ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

N° 07-2020

Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, en el salón de sesiones municipal, a las dieciocho horadel veintiséis de mayo del dos mil veinte. Asisten las señoras y los señores regidores propietarios: Marco Antonio Arias Samudio quien preside, Nancy Solano Avendaño, Marcos Brenes Figueroa, Alfonso Víquez Sánchez, Beleida Madriz Jiménez, Andrea Guzmán Castillo, Sonia Marcela Torres Céspedes, Carlos Halabí Fauaz y Jonathan Arce Moya. Las señoras y señores regidores suplentes: Grettel Quesada Moya, Diego Meneses Valverde, Vera Bejarano Rojas, Pedro Villalobos Peralta, Yahaira Arias Alfaro, Marvin Villegas Berajano, José David Mitta Albán, Mariana Muñiz Gómez y Andrea Granados Acuña. Asisten también las síndicas y síndicos propietarios y suplentes, en ese orden, del distrito Occidental Elvira Rivera Taborda y Rodolfo González Brenes; del distrito Oriental Evelyn Ledezma Quirós; del distrito El Carmen Vinicio Álvarez Morales; del distrito de Guadalupe Eduardo Robles Navarro y Vera Bejarano Marín; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y José René Campos Fuentes; del distrito San Francisco Milena Fuentes Araya y Jorge Morales Zúñiga; del distrito de Dulce Nombre Roberto Solano Ortega y Lucrecia Chaves Cortés; del distrito de Llano Grande Greivin Fernández Monge; del distrito Tierra Blanca José Carlos Víquez Gómez y Maureen Garita Córdoba; del distrito de Quebradilla Rafael Ángel Cerdas Trejos y Francela Molina Rojas; del distrito de Corralillo José Manuel Morales Valverde y Hellen Castro Navarro. Se encuentran en la sala el señor Alcalde Mario Redondo Poveda, la Secretaria a.i. del Concejo Gabriela Peralta Quirós y la asesora legal Shirley Sánchez Garita. ----------

---

ARTÍCULO. 1° –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 04-2020----------

El presidente somete a discusión la aprobación del acta 04-2020, suficiente discutido, se somete a votación el acta N°04-2020, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Villalobos Peralta, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba el acta 04-2020. ----------**

ARTÍCULO. 2° –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 05-2020----------

El presidente somete a discusión la aprobación del acta 05-2020, suficiente discutido, se somete a votación el acta N°05-2020, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Villalobos Peralta, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba el acta 05-2020. ----------**

ARTÍCULO. 3° –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 06-2020----------

El presidente somete a discusión la aprobación del acta 06-2020, suficiente discutido, se somete a votación el acta N°06-2020, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba el acta 06-2020, con las observaciones realizadas por el regidor Víquez Sánchez. ----------**

ARTÍCULO. 4° –RECURSO DE REVOCATORIA, CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, CONTRA EL ACUERDO N° 5, DEL ACTA N° 02-2020, POR PARTE DEL SEÑOR LUIS BRIZUELA DELIENS, PRESIDENTE SECCIONAL ANEP, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO----------

Se conoce oficio N°020-2020 de fecha 22 de mayo del 2020, y que dice: "…el suscrito, LUIS BRIZUELA DELIENS, portador de la cédula de identidad número 1-1029-0200, en calidad de Presidente de la Seccional del Sindicato ANEP-Municipalidad de Cartago, me apersono ante su autoridad a interponer formal

N° 07-2020

Recurso de Revocatoria, con Apelación en subsidio contra el Acuerdo N.0 5, del Acta 02-2020, acordada en sesión Ordinaria celebrada el día 5 de mayo del 2020, con base en los siguientes argumentos: No se encuentra conforme mi persona en calidad de dirigente, con el acuerdo tomado por este honorable Concejo Municipal, al rechazar la solicitud planteada por medio de oficio N 0 015-2020 Seccional ANEP del viernes 20 de marzo del 2020, en el cual se pidió a la Administración se proceda al pago inmediato de los dineros que se adeudan a los trabajadores municipales desde el momento que se presentó la acción de inconstitucionalidad y en particular que la administración dispuso suspender la aplicación de las mismas sin fundamento legal. Solicitud que fue rechazada por parte del Concejo Municipal, en el Acuerdo impugnado en este acto, argumentando que las normas impugnadas en una acción de inconstitucionalidad quedan en suspenso, y que no pueden aplicarse hasta tanto no se resuelva la acción, lo cual es a todas luces una interpretación incorrecta, y contrario a Derecho. Por su parte ha sido criterio reiterado de la Procuraduría General de la Republica (dictámenes C-002-91 de 3 de enero, C-051-91 de 1 de abril, C-088-91 de 24 de mayo, C-129-91 de 26 de julio, todos de 1991; 131-92 de 18 de agosto de 1992, 124-96 de 29 de julio de 1996, entre otros) que la interposición de la Acción no tiene un efecto suspensivo, así como tampoco significa la imposibilidad de aplicar las normas cuestionadas o bien, una incompetencia de la autoridad administrativa para actuar. La admisión de la demanda de inconstitucionalidad sólo suspende el ejercicio de la competencia para resolver, con agotamiento de la vía administrativa, los procedimientos contradictorios que deban ser concluidos mediante resolución o acto administrativos y en los cuales resulten directamente aplicables las disposiciones impugnadas. Todo lo cual supone que el jerarca conoce de un recurso jerárquico o de reposición contra un acto administrativo anterior. En esos supuestos, debe suspenderse la aplicación de la ley hasta tanto la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso, suspensión que se motiva en el principio de seguridad jurídica. La aplicación de las cláusulas de la Convención

Colectiva vigente en la Municipalidad de Cartago, no implican aplicación de normas en los términos indicados anteriormente, es decir no estamos frente al supuesto del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el sentido de que no se estaría aplicando la norma en procesos judiciales o administrativos que tiendan a agotar la vía administrativa o dictado de sentencia. "...la publicación que dispone ese artículo (81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional) respecto de la interposición de la acción de inconstitucionalidad, suspende únicamente los actos de aplicación de la norma impugnada por las autoridades judiciales en los procesos, o por las administrativas en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia aplicación en general, tanto en beneficio como en perjuicio de/ particular según proceda Resolución N. 536-91 de 16:00 de 3 de diciembre de 1991. De modo que la interposición de una Acción de Inconstitucionalidad no suspende la eficacia de las normas impugnadas, y la Administración puede seguir tramitando los asuntos relacionados con dichas normas. En el mismo sentido: "Ha expresado la Sara en reiteradas ocasiones que en e/ curso de una acción de inconstitucionalidad no suspende la vigencia de la norma impugnada, sino los procedimientos o procesos en que se discuta la aplicación de ella o se trate de una norma de proceedimientos que deba aplicarse cuyo acto procesa/prec/uye. Bajo esas circunstancias, la autoridad administrativa o judicial debe abstenerse de avanzar un acto pmcesa/ más o e/ dictar la resolución final. " (Véase el voto n. 0 4742-93 de la Sala Constitucional). Los supuestos de suspensión son básicamente dos: el dictado de la resolución final o sentencia en los procedimientos administrativos tendentes al agotamiento de la vía administrativa o en los procesos judiciales donde se discuta la aplicación de la norma, y cuando la acción se refiera a normas que deban aplicarse durante un trámite administrativo o judicial..." (Ver en relación el C-399-2006 de 6 de octubre de 2006.) Ver dictámenes C-385-2008 de 23 de octubre de 2008, C-297-03 de 01 de octubre del 2003, C171-2005 del 9 de mayo del 2005. Como puede apreciarse de Io que llevamos dicho, muy por el contrario de Io que se

piensa, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, sólo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Lo anterior significa, que donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, la norma debe continuarse aplicando, independientemente de si beneficia o perjudica al justiciable. En esta dirección, pueden consultarse nuestros dictámenes C-088-91 de 24 de mayo de 1991, en el cual indicamos que la suspensión sólo opera en los supuestos en que existe contención. (Véanse, además, los dictámenes C-002-91, C-51-91, C-163-91, C-082-92 y C-005-93). Precisamente, en el C-051-91, indicamos lo siguiente: Así las cosas, para la aplicación de las cláusulas y derechos de la Convención Colectiva, en la Municipalidad de Cartago no estamos frente a los supuestos indicados que permites la suspensión de la norma, las mismas no debe ser suspendidos, lo cual es contrario a derecho. Por lo tanto, solicito que el Acuerdo tomando por el Concejo Municipal sea revocado. Señalo como medio para atender notificaciones a los correos electrónicos: seccionalmunicartago@anep.or.cr y asesoriaiuridica@anep.or.cr..." –Visto el recurso, el presidente propone solicitar el criterio legal al Área Jurídica, en discusión, se le otorga la palabra al regidor Arce Moya, quien indica que, quisiera pedirle a la administración, que cuando reciba este documento que lo traslade a otros abogados de esta Municipalidad, que no sea doña Shirley, ni don Julio Monge, ya que en algún momento ellos dos emitieron un criterio, sería importante que ese recurso de revocatoria sea valorado por otros compañeros, para que valoren este recurso de revocatoria. El presidente otorga la palabra al regidor Mitta Albán, quién indica que, quiere darle una sugerencia a la administración, que se siente con el sindicato que los escuche, y lleguen a una buena negociación, aquí lo que se

trata es mantener un equilibrio, hay una resolución pasada donde a ellos se les tiene que dar los sábados, entonces que se llegue a una negociación a ver qué es lo que ellos quieren; y le gustaría saber a qué corresponde estos dineros que ellos están pidiendo de convenciones colectivas, que desconoce de qué son estos dineros. El presidente otorga la palabra señor alcalde, quien indica que, varias cosas sobre lo planteado, comparte lo comentado por el señor regidor don Jonathan Arce, va a verificar otra opinión legal alrededor del tema, le parece prudente y sano; con respecto a lo que dice el regidor Mitta Albán, ya se reunieron con los tres sindicatos de la Municipalidad, y les ha manifestado la absoluta disposición para tratar de buscar un entendimiento razonable, una relación que le permita cumplir a este municipio con las obligaciones que tienen con todos los administrados, que es garantizarles un servicio de calidad y al mejor precio posible, en esta línea tendieron puentes para tratar de tener una relación articulada, reunirse periódicamente con el objetivo que no se acumule en problemas, cree que hay varias cosas que se pueden resolver pronto, algunos regidores le han hablado sobre el particular, el señor Jonathan Arce le habló de algunos aspectos que se puedan atender, espera que se pueda tratar de aplicar en próximos días en una conciliación que les evite ir a tribunales, en realidad la Municipalidad ha tenido desde hace varios años algunos procesos, en este momento incluso hay varias demandas contra la administración en donde la posición es riesgosa para las finanzas municipales, sin embargo, están tratando de encontrar medidas de conciliación que le vite a los administrados tener que cubrir con algunas situaciones que se han dado en el pasado, y que quieren evitar ahora particularmente, por la situación complicada de materia financiera que tiene la institución. El presidente otorga la palabra regidor Víquez Sánchez, quien indica que, en realidad sobre el fondo del recurso evidentemente no se puede referir a este caso, ya que va a esperar de previo el informe del Área Jurídica, pero sí le preocuparía mucho, y en eso hay que tener mucho cuidado, la Municipalidad es una sola, y no puede ir en contra de sus propios actos, si le preocuparía que hubiera criterios divergentes entre

los asesores legales, y que al final de cuentas este Concejo tenga dos opiniones jurídicas que son absolutamente contradictorias, entonces a cuál de los asesores les hacen caso, al que habló primero, o el que habló después, al final de cuentas la responsabilidad es de ellos, le parece que es un tema que hay que tener mucho cuidado, coincide señor presidente, que hay que trasladarlo al Área Jurídica, y don Mario es el superior jerárquico de los señores abogados. El presidente indique que al oír estos aportes de los compañeros, tanto de don Jonathan Arce, como el señor alcalde y Alfonso Víquez, propone trasladar el oficio a la administración, para contar con otro criterio, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar a estudio e informe de la administración el Recurso de Revocatoria, con Apelación en Subsidio, contra el acuerdo N° 5, del Acta N° 02-2020, por parte del señor Luis Brizuela Deliens, Presidente Seccional ANEP.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo señor Luis Brizuela Deliens, Presidente Seccional ANEP seccionalmunicartago@anep.or.cr o asesoriaiuridica@anep.or.cr, al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 5° –OFICIO GDR-INF-0139-2020, SUSCRITO POR EL LIC. MARIO REDONDO POVEDA, ALCALDE MUNICIPAL, POR EL CUAL REMITE EL ACUERDO SM-986-2020, ASUNTO: NOTIFICAR A TODAS LAS MUNICIPALIDADES EL PROYECTO 21.958 TREN ELÉCTRICO PARA

COSTA RICA, SUSCRITO POR YOSELYN MORA CALDERÓN, MUNICIPALIDAD DE GOICOCHEA----------

Se conoce oficio GDR-INF-0139-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda por el cual remite oficio SM-986-2020 de fecha 12 de mayo del 2020 suscrito por Yoselyn Mora Calderón, Jefe a.i. Departamento Secretaria, el cual dice: "…*En sesión ordinaria 19-2020, celebrada el día 11 de mayo de 2020, Articulo V,IV, se acordó: a- Por unanimidad, se aprobó la dispensa de trámite de comisión de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Lilliam Guerrero Vásquez y Carlos Calderón Zúñiga. b. Por unanimidad y con caracter firme, se aprobó moción suscrita por los Regidores Propietarios Lilliam Guerrero Vásquez y Carlos Calderón Zúñiga. c- Por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el por tanto de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Lilliam Guerrero Vásquez y Carlos Calderón Zúñiga, como se detalla a continuación: 1. Solicitamos a este honorable Concejo Municipal manifestarse a favor del proyecto 21.958 Tren Eléctrico para Costa Rica. 2. Se notifique a los diputados de la Asamblea Legislativa, doña Irene Campos (MIVAH), doña Marcela Guerrero (ifam), DON Tomás Martínez (INVU) y la primera dama de la República doña Claudia Dobles. 3. Se notifique a las Municipalidades en las que el eléctrico atraviese para que tomen una posición al respecto. Acuerdo definitivamente aprobado…"* –Visto el documento, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, apoyar el oficio y declarar de interés cantonal; en discusión, el presidente otorga la palabra al regidor Brenes Figueroa, quien indica que, en este tema le parece muy importante dar el apoyo del Concejo al tema del tren eléctrico, cree que sería muy beneficioso para el cantón y para la provincia que se pudiera lograr el tema, entonces cree que debería de tomar una participación más positiva, y dar un apoyo más contundente para ver si pueden lograrlo lo antes posible con el Gobierno Central y la administración municipal para beneficio de todo el cantón. El presidente otorga la palabra al regidor Mitta Albán, quien indica que,

nunca se va oponer a un proyecto que traiga desarrollo para un país, para un cantón, pero ya los expertos han dicho que este tren es demasiado caro, e incluso el ex presidente de INCOFER Miguel Carabaguíaz, sale diciendo que el tren que había dejado en la administración de Laura Chinchilla costaba mil millones, y ahora este tren es casi el doble, están hablando que es subsidiar ciento cincuenta millones, dicen que el tren va a tener cincuenta millones de pasajeros por año, entonces quiere decir que esos ciento cincuenta millones de pasajeros tendría que pagar tres dólares adicionales para ese subsidio, son ciento cincuenta millones, es sumamente caro, y no es venir a oponerse a un tren por oponerse, claro que se necesita un tren, pero un tren más barato, en este momento que el país atraviesa por el desempleo, están en media pandemia, no se puede seguir viviendo de préstamos. El presidente otorga la palabra a la regidora Solano Avendaño, quien indica que, efectivamente el proyecto del tren eléctrico no es algo que se viene hablando de esta administración, sino de muchas administraciones anteriores, y ha sido un proyecto que ha sido bastante pensado, bastante modificado, la situación de declararlo de interés cantonal, que le vendría a dar al proyecto del tren eléctrico mucho más fuerza política, es porque en realidad es un proyecto visionario, están hablando de un proyecto que habla de movilidad sostenible, que es un tema que definitivamente el país necesita, hay que leerse bien el proyecto, porque dice que Costa Rica no va a pagar un sólo cinco a unos diez a once años, y si el tema de las finanzas públicas en Costa Rica no está resuelto para ese entonces cree que sería algo preocupante, entonces en términos de inversión o la preocupación política en términos económicos está bastante sustentado, entonces piensa que como Concejo Municipal del Cantón Central, de uno de los cantones donde va a atravesar este tren, que va a traer no solamente un tema de movilidad sostenible, sino, de reactivación económica, que no ahorita, sino dentro de unos años, cree que se quedarían bastante en retroceso si se oponen a un proyecto así. El presidente otorga la palabra la regidora Guzmán Castillo, quien indica que, considera y agrega a lo que dice

Nancy, que esto es un proyecto de interés cantonal, y es muy importante manejar números, también los cantones por los que va atravesar este tren tiene ya una donación de la Unión Europea, que es importante a considerar, no sólo para la habitación o remodelación de las estaciones, y el cantón en general, entonces piensa que le va a traer mucho beneficio. El presidente otorga la palabra regidor Víquez Sánchez, quien indica que, lo que tienen como punto de partida, es una moción que presentaron dos regidores de la Municipalidad de Goicochea que se las aprobó el Concejo Municipal de Goicochea, para notificar a las municipalidades en las que el tren eléctrico atraviesa para que tomen una decisión al respecto, le parece que es un proyecto de mucho impacto para todos los cantones en los que este proyecto podría prestar servicio, y aquí hay dos compañeras, doña Nancy y doña Andrea, que han hablado de que podría ser pertinente declararlo interés cantonal, sin prejuzgar sobre esa posición, y hay un compañero que dice que no es la mejor de las ideas, hay posiciones encontradas, hay gente que dice que lo que debe hacerse es estimular el canal seco del norte para reactivar la economía porque tiene ventajas y desventajas, etc., le parece que, tal vez, puede ser un poco precipitado tomar una decisión sin tener toda la información, cree que necesitan información para saber exactamente por dónde anda el asunto, coincide con las compañeras que han hablado de que efectivamente hay que buscar una solución para el transporte público, es insostenible, sin duda, y esta es una iniciativa que en principio parece tener muy buena intención, sí le parece que es importante tal vez que a través de la alcaldía se les da la información más específica y más detallada del proyecto, y que más bien se haga una propuesta de parte de la alcaldía si así lo considera la administración, para hacer efectivamente la declaratoria de interés cantonal, pero con el debido sustento que eso requiere, no solamente, que llegó un oficio de unos regidores se declara interés cantonal y punto, sino, que se toma una decisión informada, debidamente documentada, y bien fundamentada, le adelanta que el proyecto le simpatiza mucho, le parece que es algo que se tiene que acometer como sociedad, pero sí le parece que se

debería ir más allá simplemente de apegarse a una posición muy superficial de parte de unos regidores de otra Municipalidad, sino, que debería asumir una posición propia la Municipalidad de Cartago. El presidente otorga la palabra al regidor Halabí Fauaz, quien indica que, no es que esté en contra del tren eléctrico, claro que está a favor, pero, considera que no es el momento oportuno dada la condición de emergencia que está viviendo el país, y el endeudamiento que está haciendo el gobierno con esta pandemia, lo cual está poniendo en peligro la construcción del nuevo hospital para Cartago; con el hospital que tienen aquí actualmente tienen una bomba de tiempo, porque ante una pandemia aquí en Cartago con muchísimos casos de COVID-19 o de otro tipo de enfermedad, o un desastre natural, o un terremoto el hospital estaría colapsado no reúne las condiciones para un desastre natural, el hospital está colapsado, no reúne las condiciones para atender una emergencia, cree que antes de apoyar a esta gente tienen que manifestarse que Cartago no debe ser olvidado, y eso es muy grave, repite, no se opone, pero no es el momento oportuno, porque con el endeudamiento se va a poner en peligro las finanzas del nuevo hospital para Cartago, la Caja es muy posible que esté tramando coger ese fideicomiso para sus necesidades que tiene actualmente, y le preocupa mucho porque ellos han estado intentando hablar con el señor Macaya, y don Mario no lo deja mentir, les pasa la reunión constantemente, no responde a los diputados de Cartago, no responde a la Junta de Salud, no da una respuesta clara y concisa, pero sí hablan de construir el hospital de Turrialba, sí habla de las torres del Hospital México y los quirófanos, pero el hospital del hospital de Cartago sigue siendo abandonado, y tienen una bomba de tiempo aquí en Cartago, se los dice como médico, quiere hacer conciencia en ese aspecto, luchen por lo nuestro primero y después lo demás. El presidente otorga la palabra a la regidora Madriz Jiménez, quien indica que, está de acuerdo con el doctor, y con algunas palabras del compañero Mitta, en este momento de pandemia le parece a ella que no era lo correcto, pensar en un tren que viene a endeudar más el país, deuda es deuda, así la tenga que

pagar hoy o mañana, sí beneficia, pero aquí nadie les está regalando nada, ni nadie les va a regalar nada, tienen que pagar, a cuántos años, pero deuda es deuda, y está de acuerdo con el doctor porque sí existen otros proyectos que vendrían a beneficiar más al cantón de Cartago, como lo es el hospital, no se opone, y ojalá que el país no tuviera deudas y pudieran tener la oportunidad de tener este servicio que vendría a favorecer a miles de cartagineses, pero éste no es el momento, porque están viviendo situaciones difíciles como es la salud de las personas, entonces cree que en aras de pensar y valorar, que es lo primordial en este momento, le parece que no era necesario endeudar más al país. El presidente otorga la palabra regidor Víquez Sánchez, quien indica que, pareciera que el asunto no está tan claro en el seno del Concejo, entonces reitera su posición de que deben contar con elementos objetivos para poder tomar una decisión al respecto, porque cuando hay un proyecto de ley se consulta formalmente a la Municipalidad, lo que están haciendo es reaccionando a una iniciativa aislada de otros regidores de otra Municipalidad, le parece que no pueden ser tan superficiales, deberían tener su propia posición, formalmente le solicita señor presidente, que traslade el tema a la administración para que se les haga llegar los antecedentes completos del tema, el proyecto de ley, y cualquier otra documentación que les permita formarse una opinión objetiva, porque le parece que estarían resolviendo un tema sin tener la información suficiente, y le parece que no es pertinente simplemente plegarse a la posición del oficio que les está llegando, porque no tienen elementos suficientes para definir una posición propia. El otorga la palabra regidor Brenes Figueroa, quién indica que, él mantiene la posición, le parece que es importante aprobar la solicitud del apoyo al proyecto, obviamente deberían esperar y dar tiempo de la declaración de interés cantonal, pero sí es importante el proyecto, le parece que viene a beneficiar mucho, no sólo a Cartago, sino a todo el país, le parece que deberían apoyar el proyecto como tal y dejar la moción de solicitud de declaración de interés cantonal para otro momento. El presiente decreta un receso hasta por cinco minutos. Se reanuda

la sesión. El presidente otorga la palabra al regidor Víquez Sánchez, quien indica que, en el sentido de lo que se ha planteado acá, y lo que el acuerdo de Goicoechea solicita es que el Concejo se pronuncie, apoyarlo es, que se va apoyar que el Concejo en algún momento se pronuncie, porque no tienen un texto base para pronunciarse, eso es una primera propuesta, por eso lo que él dice es que para que este Concejo se puede pronunciar se requiere fundamentar la decisión, porque el acto debe ser motivado, y hay aquí dos propuestas, la que acaba de hacerle que es trasladar a la administración para que haga una valoración y una recomendación al Concejo, y la propuesta de don Carlos Halabí, que también la secunda su compañero de fracción don Pedro, que lo que corresponde es tomar nota, entonces para ver en qué orden se van a dar esas tres propuestas, con respecto a la resolución de fondo del asunto, insiste, le parece una irresponsabilidad declarar de interés cantonal un proyecto que ni siquiera ha sido consultado a este Concejo Municipal, y cuyo texto no conocen los regidores, eso es un cheque en blanco. El presidente solicita la dispensa de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la dispensa de trámite de comisión.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** El presidente indica que solicita la votación por el fondo, en discusión, se le otorga la palabra al regidor Víquez Sánchez, quien indica que, lo que dicen los señores de Goicochea es que dicen, dicen y no dicen nada, dicen: solicitan a este honorable Concejo Municipal manifestarse a favor del proyecto 21.958 tren eléctrico para Costa Rica, se refieren al Concejo Municipal de Goicochea, no a

ellos, se notifique a los diputados, diputadas de la Asamblea Legislativa y la Primera Dama, que tampoco les compete, el único punto que pareciera que les compete, es que se notifique a las municipalidades en las que el tren eléctrico atraviesa para que tomen una posición al respecto, si es apoyar eso, es simplemente tomar nota, y trasladar a la administración para que tome una decisión al respecto, irían más allá de lo que usted está resolviendo, y se declara cualquier otra cosa, pareciera que lo que hay que hacer es trasladarlo a la administración para que haga una recomendación de la posición formal con la debida fundamentación, y las valoraciones técnicas y financieras. El presidente indica que, ya se aprobó la dispensa de trámite y ahora lo que corresponde es apoyar la propuesta, y cuando venga la propuesta formal se imagina que el señor alcalde se los hará saber. El presidente otorga la palabra al regidor Víquez Sánchez, quien indica que, en el oficio no dice que se apoye el tren eléctrico, dice que tomen una posición, que puede ser apoyar, puede ser rechazar, que puede ser cualquiera, entonces cree que se están haciendo bolas con algo tan sencillo como tomar nota, y trasladarlo a la administración, no se puede resolver en base a un documento, algo distinto a lo que dice el documento, porque estarían haciendo un acto sin motivación. El presidente indica que, propone tomar nota y enviarlo a la administración, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Arias Samudio, Halabí Fauaz, Madriz Jiménez y Víquez Sánchez, votan negativo los regidores Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Arce Moya, se rechaza tomar nota y enviarlo a la administración.** El presidente solicita un receso hasta por cinco minutos. Se reanuda la sesión. El presidente indica que, al no aprobarse la moción de trasladarse a la administración, la presidencia propone apoyar la propuesta por el fondo, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con seis votos positivos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Arce Moya; votan negativo los regidores Halabí Fauaz, Madriz**

Jiménez y Víquez Sánchez, se aprueba la propuesta por el fondo que indica "Se notifique a las Municipalidades en las que el tren eléctrico atraviese para que tomen una posición al respecto." El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda con seis votos positivos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Arce Moya; votan negativo los regidores Halabí Fauaz, Madriz Jiménez y Víquez Sánchez, se aprueba la firmeza.** El presidente otorga la palabra al regidor Víquez Sánchez, quien indica que, solamente para efectos de acta, están en Cartago, van para Palmares y se fueron por Turrialba, lo que acaba de aprobar este Concejo Municipal es aprobar la propuesta por el fondo, o sea, que este Concejo Municipal tome una posición al respecto, no ha dispuesto otra cosa este Concejo Municipal, entonces lo que corresponde es que en otro momento tomar una posición al respecto, porque eso es lo que se votó y quedó en firme, entonces este Concejo no ha asumido una posición, tiene que asumirla en su momento, y al final es lo mismo que él propuso y el presidente rechazó, le parece que ha sido estéril la discusión, y llegaron al mismo destino que pudieron haber llegado hace mucho rato, por eso su voto negativo. Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la señora Yoselyn Mora Calderón, al correo electrónico joselyn.mora@munigoicoechea.com y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 6° –OFICIO AM-INF-0147-2020, POR EL CUAL REMITE OFICIO ASOC-OF-027-2020, SUSCRITO POR LA SEÑORA ERICKA ARIAS MORA, DIRECTORA ÁREA SOCIAL ASUNTO: TEXTO BASE DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRÉSTAMO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI), INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PARA LA OPERACIÓN DEL CEN-CINAI----------

Se conoce oficio AM-INF-0147-2020 de fecha 26 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal por el cual remite oficio

ASCO-OF-027-2020 de fecha 25 de mayo del 2020 suscrito por la MSc. Ericka Arias Mora Directora Área Social; el cual dice: "…*Luego de saludarlo muy respetuosamente, y de acuerdo a conversado, y en amparo al oficio DNCC-DRCE-OF-0196-2020, suscrito por la Directora Regional de CEN-CINAI, señora Rocio Flores Chinchilla, le remito la modificación el texto que debe ser aprobado por el Concejo Municipal, en los convenios aprobados por el Concejo en el artículo N° XXV, del Acta N° 313-2020, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril del 2020, el texto base de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRÉSTAMO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI), INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PARA LA OPERACIÓN DEL CEN-CINAI, mismo texto que será utilizado para la firma de los convenios de cada una de las edificaciones (CECUDI) que pasaran a ser un CEN o CEN-CINAI en el Cantón de Cartago.*

La modificación radica en la vigencia del convenio (cláusula segunda), la cual *debe de ser de eliminarse el punto 2.3 que se aprobó el pasado 28 de abril del 2020.*

A modificar	Aprobado	Solicitud de cómo debe modificarse
Cláusula Segunda	**Cláusula Segunda: Facultades y Obligaciones de la Municipalidad:** En virtud del presente convenio la Municipalidad se compromete a: 2.1 Otorgar el permiso de uso a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, el edificio del CECUDI ubicado en el inmueble descrito en el considerando primero de este convenio para que albergue o ubique el CEN- CINAI de Atardecer. 2.2 Junto con el permiso de uso del edificio del CEDUDI, ceder en calidad de préstamo el Equipamiento del Edificio. 2.3 En la medida de sus posibilidades presupuestarias, invertir recursos económicos, suministros, materiales, insumos y mano de obra en el mantenimiento del inmueble descrito en el considerando primero de este convenio.	**Cláusula Segunda: Facultades y Obligaciones de la Municipalidad:** En virtud del presente convenio la Municipalidad se compromete a: 2.1 Otorgar el permiso de uso a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, el edificio del CECUDI ubicado en el inmueble descrito en el considerando primero de este convenio para que albergue o ubique el CEN- CINAI de Atardecer. 2.2 Junto con el permiso de uso del edificio del CEDUDI, ceder en calidad de préstamo el Equipamiento del Edificio. 2.3 Brindar colaboración a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, para el desarrollo de las actividades que se deben ejecutar, con el fin de lograr el objeto general del presente convenio.

	2.4 Brindar colaboración a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, para el desarrollo de las actividades que se deben ejecutar, con el fin de lograr el objeto general del presente convenio. 2.5 Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones al inmueble y sus instalaciones por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio. 2.6 Autorizar por escrito todo tipo de construcciones y las mejoras del inmueble que solicite el Ministerio para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.	2.4 Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones al inmueble y sus instalaciones por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio. 2.5 Autorizar por escrito todo tipo de construcciones y las mejoras del inmueble que solicite el Ministerio para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.

Esta modificación es requerida con premura con el fin de poder llevar a feliz término la firma de los convenios. Toda vez que, las licitaciones de 7 CECUDI vencen entre el 3 y el 4 de junio del presente años. Sin más por el momento, y agradeciendo su atención a la solicitud expuesta, me despido…" –Visto el documento, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la dispensa de trámite de comisión.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán**

Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza. El presidente propone aprobar el oficio ASCO-OF-027-2020 de fecha 25 de mayo del 2020 suscrito por la MSc. Ericka Arias Mora Directora Área Social, y en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, oficio ASCO-OF-027-2020 de fecha 25 de mayo del 2020 suscrito por la MSc. Ericka Arias Mora Directora Área Social, y en consecuencia la cláusula segunda del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRESTAMO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI), INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PARA LA OPERACIÓN DEL CEN CINAI, debe leerse en adelante:**

A modificar	Aprobado	Solicitud de cómo debe modificarse
Cláusula Segunda	**Cláusula Segunda: Facultades y Obligaciones de la Municipalidad:** En virtud del presente convenio la Municipalidad se compromete a: 2.1 Otorgar el permiso de uso a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, el edificio del CECUDI ubicado en el	**Cláusula Segunda: Facultades y Obligaciones de la Municipalidad:** En virtud del presente convenio la Municipalidad se compromete a: 2.1 Otorgar el permiso de uso a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, el edificio del CECUDI ubicado
	2.4 Brindar colaboración a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, para el desarrollo de las actividades que se deben ejecutar, con el fin de lograr el objeto general del presente convenio. 2.5 Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones al inmueble y sus instalaciones por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio. 2.6 Autorizar por escrito todo tipo de construcciones y las mejoras del inmueble que solicite el Ministerio para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.	2.4 Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones al inmueble y sus instalaciones por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio. 2.5 Autorizar por escrito todo tipo de construcciones y las mejoras del inmueble que solicite el Ministerio para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos.

	inmueble descrito en el considerando primero de este convenio para que albergue o ubique el CEN- CINAI de Atardecer. 2.2 Junto con el permiso de uso del edificio del CEDUDI, ceder en calidad de préstamo el Equipamiento del Edificio. 2.3 En la medida de sus posibilidades presupuestarias, invertir recursos económicos, suministros, materiales, insumos y mano de obra en el mantenimiento del inmueble descrito en el considerando primero de este convenio.	en el inmueble descrito en el considerando primero de este convenio para que albergue o ubique el CEN- CINAI de Atardecer. 2.2 Junto con el permiso de uso del edificio del CEDUDI, ceder en calidad de préstamo el Equipamiento del Edificio. 2.3 Brindar colaboración a la Dirección de CEN- CINAI del Ministerio de Salud, para el desarrollo de las actividades que se deben ejecutar, con el fin de lograr el objeto general del presente convenio.

El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Licda. Ericka Arias Mora, Directora Área Administrativa Financiera y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 7° –OFICIO GDR-INF-0138-2020, POR EL CUAL REMITE OFICIO AJ-OF-051-2020 SOBRE INFORME AL ARTÍCULO N° 2 DEL ACTA N° 3-2020, RELACIONADO A RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, PRESENTADO POR EL SEÑOR EMILIANO RIVERA GÓMEZ, APODERADO RIVERA GÓMEZ & ASOCIADOS----------

Se conoce oficio GDR-INF-0147-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal por el cual remite oficio AJ-OF-051-2020 de fecha 18 de mayo del 2020 suscrito por el Lic. Julio César Monge Gutiérrez Encargado Área Jurídica Municipal; el cual dice: "…*en relación con lo dispuesto en el* ***artículo No.2*** *del* ***acta No. 03-2020****, de sesión ordinaria celebrada por el Conejo Municipal de Cartago el* ***día 12 de mayo del 2020,*** *donde " Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio,*

presentado por el señor Emiliano Rivera Gómez, Apoderado Rivera Gómez & Asociados…"; "…contra el acuerdo de Concejo Municipal, dictaminado en Sesión Ordinaria celebrada el día 21/04/2020, Acta No 312-2020, Artículo No X,…" conforme consta en el respectivo documento que contiene la impugnación; me permito manifestar lo siguiente: Mediante acuerdo municipal contenido en el ***artículo No. X*** *del* ***acta No. 312-2020****, de sesión celebrada por el Concejo Municipal de Cartago el día* ***21 de abril del 2020****, consta:* ***"ARTÍCULO X. –INFORME REFERENTE AL ARTÍCULO XLI ACTA N°304-2020 PRESENTACIÓN DE PROYECTO CONDOMINIO COLINA DEL ÁLAMO EN EL DISTRITO DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO POR PARTE DE EMILIANO RIVERA GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIVERA GÓMEZ Y ASOCIADOS****. Se conoce dictamen CPOP-156-2020 de fecha 20 de abril del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Obras Públicas, y que dice: "…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo VI, del acta N°60-2020, sesión extraordinaria del 16 de abril del 2020. ARTÍCULO VI. - SOBRE INFORME REFERENTE AL ARTÍCULO XLI.-ACTA N°304-2020.- "PRESENTACIÓN DE PROYECTO CONDOMINIO COLINA DEL ÁLAMO, EN EL DISTRITO DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO, POR PARTE DE EMILIANO RIVERA GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIVERA GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIVERA GÓMEZ Y ASOCIADOS". Con relación a este asunto se conoce informe suscrito por los técnicos Cristian Solano Orozco, sub-director de Urbanismo, Dennis Aparicio Rivera, Jefe Unidad Técnica de Gestión Vial, Julio Urbina Rojas, jefe de Acueducto Municipal, Wilberth Quesada Garita, Unidad Resolutora, Jorge Araya Serrano, jefe Área de Operaciones y un informe de minoría suscrito por el técnico López Valverde, encargado de la Oficina de Planificación Urbana. Este proyecto llegó al Concejo a solicitud del señor Rivera y el mismo se trasladó a esta comisión para su respectivo análisis, y como lo hemos hecho siempre solicitamos el criterio de los técnicos, la dinámica es que siempre se*

hace un informe conjunto ya sea positivo o negativo bajo la coordinación del arquitecto Óscar López Valverde, en este caso tenemos dos informes uno, suscrito por los técnicos Cristian Solano Orozco, sub-director de Urbanismo, Dennis Aparicio Rivera, Jefe Unidad Técnica de Gestión Vial, Julio Urbina Rojas, jefe de Acueducto Municipal, Wilberth Quesada Garita, Unidad Resolutora, Jorge Araya Serrano, jefe Área de Operaciones y otro suscrito por el Arq. López Valverde, encargado de la Oficina de Planificación Urbana. A continuación, el regidor Coto Fernández procede a dar lectura al informe de mayoría, y manifiesta que le extraña que los técnicos excepto el técnico López Valverde digan que esto no lo tiene que ver el Concejo ni la Comisión, cuando anteriormente hemos tramitado otros asuntos similares. A continuación, el técnico López Valverde, se refiere al asunto. El regidor Brenes Figueroa pregunta qué dice el Plan Regulador al respecto? Contesta el técnico López Valverde, que el Plan Regulador en el artículo 15 establece que todo desarrollo urbano debe de considerar los lineamientos allí estipulados y presentar un anteproyecto para su aprobación, y que hasta el momento todos los condominios lo han presentado siguiendo las directrices de la Oficina de Planificación Urbana. No porque un condominio tenga ley independiente significa que se puede salir de nuestra lupa como desarrollo urbano, pues precisamente eso es lo que se quería evitar con el artículo 15 del Plan Regulador. En este sentido indica el Arq. López que él pidió el anteproyecto desde el certificado de uso de suelo, como se ha hecho con otros desarrollos, por el fondo dicho proyecto no está mal en sí mismo, aunque podría mejorarse significativamente para beneficio de la comunidad de Dulce Nombre, incluso podría ser aprobado con algunos ajustes básicos, pero nunca evadiendo el requisito y su respectiva presentación ante mi oficina o bien ante la Comisión de Obras en pleno para valorar los pormenores del caso, en cuanto reforestación, accesibilidad, imagen urbana y proyección socioeconómica. Finalmente, lo que yo pido es que se cumpla con el requisito del anteproyecto completo, tal y como lo han venido haciendo los demás desarrolladores.

Finalizado el análisis de los informes el regidor Coto Fernández indica que el técnico López Valverde lo que está proponiendo es que se solicite el anteproyecto completo de acuerdo con los incisos "n – o - p y q" del artículo 15 el Plan Regulador y el argumento que indican los otros técnicos en su informe de que al final de cuentas no se pronuncian sobre el fondo del proyecto sino de que esto no es competencia del Concejo Municipal; propone acoger el informe suscrito por el técnico Óscar López Valverde, jefe de la Oficina de Planificación Urbana. Y tal como ha sido resuelto en forma reiterada en esta comisión los condominios también tienen que cumplir con lo indicado por el plan regulador por el técnico López Valverde, y hemos analizado en varias ocasiones solicitudes similares, por lo tanto, no es de recibo el informe que refiere a que no es competencia del Concejo Municipal, ni de esta comisión la aprobación del proyecto. Por tanto, por unanimidad esta comisión acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal acoger el informe suscrito por el técnico Óscar López Valverde, jefe de la Oficina de Planificación Urbana por cuanto considera esta comisión que el proyecto debe ajustarse a lo que expresa el artículo 15 del Plan Regulador pues el mismo constituye un proyecto de desarrollo urbano, donde se debe cumplir con todos los requisitos estipulados y en consecuencia debe el gestionante del proyecto Condominio Colina del Álamo, en el Distrito de Dulce Nombre de Cartago, por parte de Emiliano Rivera Gomez, representante legal de la Sociedad Rivera Gómez, y Asociados", presentar el anteproyecto para aprobación del Concejo Municipal. Para los efectos de trámite ante la Oficina de Planificación Urbana y el Departamento de Urbanismo, deberá cumplirse lo aquí acordado. 2. Acuerdo definitivamente aprobado…" –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación, ***se acuerda con nueve votos positivos de los regidores Cubero Maroto, Muñoz Azofeifa, Leandro Marín, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Ovares Ramírez, Coto Fernández, Céspedes Quesada y Brenes Figueroa, aprobar el dictamen CPOP-156-2020, por lo tanto, se acoge el informe suscrito por el técnico Óscar López Valverde, jefe de la Oficina de***

Planificación Urbana por cuanto considera esta comisión que el proyecto debe ajustarse a lo que expresa el artículo 15 del Plan Regulador pues el mismo constituye un proyecto de desarrollo urbano, donde se debe cumplir con todos los requisitos estipulados y en consecuencia debe el gestionante del proyecto Condominio Colina del Álamo, en el Distrito de Dulce Nombre de Cartago, por parte de Emiliano Rivera Gomez, representante legal de la Sociedad Rivera Gómez, y Asociados", presentar el anteproyecto para aprobación del Concejo Municipal. Para los efectos de trámite ante la Oficina de Planificación Urbana y el Departamento de Urbanismo, deberá cumplirse lo aquí acordado*. La presidenta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda con nueve votos positivos de los regidores Cubero Maroto, Muñoz Azofeifa, Leandro Marín, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Ovares Ramírez, Coto Fernández, Céspedes Quesada y Brenes Figueroa, se aprueba la firmeza**. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Emiliano Rivera Gómez, representante legal de la Sociedad Rivera Gómez y Asociados al correo electrónico emilianoriv@gmail.com o al teléfono 8873-7538 y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado**. ----------" (Fin de transcripción.). El acuerdo municipal objeto de impugnación contenido en el **artículo No. X del acta No. 312-2020**, **de sesión celebrada por el Concejo Municipal de Cartago el día 21 de abril del 2020**, está conforme a derecho y al mérito de los autos, razón por la cual el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Emiliano Rivera Gómez, Apoderado Rivera Gómez & Asociados…"; " …contra el acuerdo de Concejo Municipal, dictaminado en Sesión Ordinaria celebrada el día 21/04/2020, Acta No 312-2020, Artículo No X,…", debe de rechazarse. El artículo 165 del Código Municipal, en lo que interesa, refiriéndose a los acuerdos municipales, establece: "Artículo 165.-. Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día. La apelación podrá plantearse

solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla." (El subrayado es del suscrito.). Con fundamento en la relacionada norma jurídica, para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea admítase el recurso de apelación interpuesto por el señor Emiliano Rivera Gómez, Apoderado Rivera Gómez & Asociados ***contra el acuerdo municipal contenido en el artículo No. X del acta No. 312-2020 de sesión celebrada por el Concejo Municipal de Cartago el día 21 de abril del 2020****. Se cita y emplaza al apelante señor Emiliano Rivera Gómez, Apoderado Rivera Gómez &* ***Asociados y demás interesados****, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles se apersonen ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial Goicoechea, en Calle Blancos, frente a Café Dorado, a hacer valer sus derechos, apercibidas de su obligación legal de señalar medio, fax o correo electrónico, casa, oficina, dentro del perímetro judicial del indicado Tribunal Contencioso donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan o el lugar que señalen sea impreciso, incierto o no existiere en cualquier tiempo, o permaneciere cerrado o el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al indicado Tribunal Contencioso, las resoluciones posteriores que se dicten se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.*

*Comisiónese a la Secretaría General Municipal, a fin de que en su oportunidad confeccione el respectivo expediente administrativo fotocopiado, completo y certificado, en estricto orden cronológico y debidamente foliado y lo remita al Tribunal Contencioso Administrativo Segundo Circuito Judicial de San José, debiendo de presentarse dicho expediente en la Oficina de Recepción de Documentos del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo Segundo Circuito Judicial Anexo –A, ubicado 50 metros al oeste del Banco Nacional de Calle Blancos, frente a Café Dorado, antiguo edificio de la Motorola. El acuerdo municipal que recaiga sobre este informe, debe de notificarse, con acuse de recibo y fecha y copia del presente informe al señor Emiliano Rivera Gómez, Apoderado Rivera Gómez & Asociados al correo electrónico emilianoriv@gmail.com señalado para tal efecto por el indicado señor Emiliano Rivera Gómez, Apoderado Rivera Gómez & Asociados. También debe dicho acuerdo municipal notificarse con acuse de recibo y fecha y copia del presente informe a la Alcaldía Municipal, a la Dirección de Urbanismo Municipal, al Departamento de Planificación Municipal, al Encargado de la Unidad Resolutora Municipal, a la Comisión Municipal Permanente de Obras Públicas y **demás interesados**, para los efectos y fines pertinentes…"* –Visto el documento, el presidente propone aprobar el oficio AJ-OF-051-2020 de fecha 18 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Julio César Monge Gutiérrez Encargado Área Jurídica Municipal, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, oficio AJ-OF-051-2020 de fecha 18 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Julio César Monge Gutiérrez Encargado Área Jurídica Municipal.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo,**

Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Lic. Julio Monge Gutiérrez, encargado Área Jurídica y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. 8° –OFICIO GDR-INF-0141-2020, POR EL CUAL REMITE OFICIO UR-097-2020, SOBRE INFORME AL ARTÍCULO N° 18 DEL ACTA N°03-2020, DONDE SE CONOCIÓ OFICIO GG-303-2020, SUSCRITO POR LA LICDA. PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, GERENTE GENERAL EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA, SOBRE AMPLIACIÓN DE HECHOS DE DENUNCIA----------

Se conoce oficio GDR-INF-0141-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal por el cual remite oficio UR-OF-097-2020 de fecha 15 de mayo del 2020 suscrito por el Msc. Wilberth Quesada Garita Encargado Unidad Resolutora; el cual dice: "…*Asunto: Artículo 18 Acta 03-2020, sesión del 12 de mayo del 2020.*

ARTÍCULO. 18° –OFICIO GG-303-2020, SUSCRITO POR LA LICDA. PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, GERENTE GENERAL EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A., SOBRE AMPLIACIÓN DE HECHOS DE DENUNCIA CON NÚMERO DE INGRE 10371 (ETAPA EN ADMISIBILIDAD) ----------

Tal y como consta del oficio de la empresa en referencia N°GG-303-2020 de 8 de mayo del 2020, el mismo se dirige a la Contraloría General de la República, y tiene como referencia:

Referencia: SE AMPLIAN HECHOS DE DENUNCIA CON NUMERO DE INGRESO 10371 (EN ETAPA DE ADMISIBILIDAD). URGENTE-URGENTE-URGENTE SE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR URGENTE. PROMUEVE: EBI DE COSTA RICA, S.A

Esa ampliación se motiva en:

Dado que han llegado a mi conocimiento nuevos hechos que se consideran graves entre la Municipalidad de Cartago, específicamente de los miembros del Concejo Municipal y su Alcalde, siendo que por razones que se dirán, considera la suscrita, que se pretende arribar a una **"conciliación administrativa"** con WPP CONTINENTAL DE COSTA RICA S.A, **con lo que se pretende que la Municipalidad renuncie, ahora formalmente y no por simple omisión en el ejercicio de sus potestades de imperio para sancionar administrativa y patrimonialmente a** WPP CONTINENTAL DE COSTA RICA S.A, **sino también para que las violaciones ambientales se perpetúen en el tiempo, incluso pretendiendo que la Municipalidad se extralimite en sus potestades competenciales.**

En el citado oficio se continúa manifestando que la empresa "ha descubierto"

correspondencia entre WPP CORICLEAN LOS PINOS, el Concejo Municipal de Cartago y el Alcalde de la Municipalidad de Cartago, que ponen en evidencia una posible acuerdo sólo pendiente de ser aprobado, para violentar aún más el orden legal y constitucional, hacia como las más básicas garantías ambientales con las que cuenta el sistema costarricense.

A los efectos anteriores, reproduce la firma de autos el acuerdo municipal adoptado por unanimidad, contenido en el artículo XXXIII del Acta 302, de la sesión del 10 de marzo del 2020, mediante el cual, el Concejo de esta comuna dispuso:

se aprueba el dictamen CPGAyA-205-2020, por tanto se autorice a la Administración a explotar y encontrar las vías para una posible conciliación con la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A., sobre los procesos legales tanto en sede administrativa como jurisdiccional que existen interpuestos por o en contra de la Municipalidad de Cartago, todo de acuerdo con el bloque de legalidad y de conformidad con lo estipulado en la normativa de (RAC) Resolución Alterna de Conflictos, en aras de buscar una efectiva y pronta solución a la problemática existente en la disposición y tratamiento de residuos sólidos en el relleno sanitario propiedad de la Municipalidad de Cartago y los servicios prestados por la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. Una vez que se llegue a un acuerdo preliminar se traslade el mismo al Concejo Municipal para su análisis y aprobación final. 2. Remítase junto con el acuerdo los antecedentes, moción, respuesta de la administración sobre procesos existentes en sede administrativa y judicial y propuesta de la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. a la

Asimismo, copias de las cartas presentadas por WPP Continental Costa Rica S.A, que han sido cabildeadas por un concejal específico.

Esas copias contienen, según se aprecia de su lectura, extremos de la solicitud de conciliación ofrecida por WPP Continental de Costa Rica S.A., para,

posteriormente, realizar un examen de esas propuestas. De seguido, la denunciante manifiesta que:

La medida que se pretende tiene por objeto:

1) Se le ordene a la MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ESPECIFICAMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL Y A SU ALCALDE, QUE HASTA TANTO NO RESUELVA LA INVESTIGACION, SE SUSPENDA CUALQUIER NEGOCIACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER ARREGLO O PROPUESTA CONCILIATORIA GESTIONADA POR **WPP CONTINENTAL DE COSTA RICA S.A, O GESTIONADA POR CUALQUIER EL CONCEJO MUNICIPAL O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS Y POR EL ALCALDE MUNICIPAL.**

Finalmente, se realiza ofrecimiento de prueba. Planteadas así las cosas, recomiendo tomar nota del oficio de marras por las siguientes razones:

1. *No se dirige a la Municipalidad sino a la Contraloría General de la República.*

2. *No se pretende nada de esta comuna sino del ente contralor (la única solicitud es una medida cautelar dirigida precisamente, a conocimiento y resolución de ese órgano.)*

3*. No consta al suscrito, ni a las Secretarías de la Alcaldía o del Concejo, que la Municipalidad haya sido notificada de la denuncia a la que alude Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., ya sea con el N°10371 o con cualquier otro en relación con los hechos que ocupan esta ampliación.*

4*. A fortiori o con mucha más razón, no consta resolución, siquiera un auto, por el que la Contraloría se haya pronunciado acerca de la alegada denuncia.*

5*. El evento en que la Contraloría notifique a la comuna acerca de esa denuncia, ahí sí, procederé a realizar los alegatos que sean procedentes y/o oportunos.* ***De esta forma, aconsejo finalmente, no verter criterio alguno en este momento. Simplemente, como ya lo dije, tomar nota.***

6. *Que se notifique a la denunciante en notificaciones@ebicr.com.*

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la presentación que hace dicha empresa, aconsejo que se le aclare que en el acuerdo municipal contenido en el artículo XXXIII del Acta 302, de la sesión del 10 de marzo del 2020, el Concejo de esta

comuna fue muy claro en cuanto a que una eventual conciliación en este asunto está sujeta al

bloque de legalidad y de conformidad con lo estipulado en la normativa de (RAC) Resolución Alterna de Conflictos

Ergo, un proceso de conciliación se someterá en un todo a la ley en sentido amplio. Precisamente, el Código Procesal Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 72.- 1) La Administración Pública podrá conciliar sobre la conducta administrativa, su validez y sus efectos, con independencia de su naturaleza pública o privada. 2) A la audiencia de conciliación asistirán las partes en litigio o sus representantes, excepto los coadyuvantes." "Artículo 73.- 1) Todo representante de las partes deberá estar acreditado con facultades suficientes para conciliar, lo que se deberá comprobar previamente a la audiencia respectiva. 2) Cuando corresponda conciliar a la Procuraduría General de la República, se requerirá la autorización expresa del procurador general de la República o del procurador general adjunto, o la del órgano en que estos deleguen. 3) En los demás casos, la autorización será otorgada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en que este delegue."

Entonces, las comunas sí pueden conciliar y la misma Contraloría General de la República ha dicho sobre el particular: "…Así, de acuerdo con lo anteriormente indicado, no hay duda de que las Administraciones Públicas, incluidas las Municipalidades, sí pueden conciliar en asuntos que se encuentran en conocimiento dentro del ámbito judicial, particularmente en el caso de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al análisis que ha sido expuesto. Luego, como consecuencia de lo anterior, dentro del marco de ese tipo de conciliaciones, como es lógico, podría darse la eventualidad de que la Administración asuma compromisos de orden patrimonial que pueden formar parte del respectivo acuerdo conciliatorio, siendo que en esos casos no se requiere contar con ningún visto bueno por parte de este órgano contralor para

su homologación, puesto que dicha labor corresponde a la autoridad jurisdiccional (artículo 79 del CPCA). Tampoco se observa que exista formalmente en el ordenamiento jurídico un deber por parte de la Administración que concilia, de informar a esta Contraloría sobre los alcances de los acuerdos conciliatorios en que convenga, sea que impliquen compromisos patrimoniales o no. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de las gestiones y trámites que correspondan dentro de la actividad presupuestaria y financiera normal de cualquier institución pública, y particularmente de aquellas sujetas al control presupuestario por parte de este órgano contralor, así como también sin menoscabo de las potestades fiscalizadoras que ostenta esta Contraloría, de acuerdo con nuestras competencias constitucionales y legales…" (oficio No. 04649 DJ-1932.). Adicionalmente, en lo que hace a la sede administrativa, ***propiamente la ambiental****, se ha reconocido esa posibilidad la que, como es obvio, y debe serlo para la denunciante, está sujeta a sendas limitaciones: "****Pregunta 3****. En el tema de las "conciliaciones" que se puedan aprobar ante el Tribunal Ambiental Administrativo, cabe hacer algunas aclaraciones preliminares. La conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos, lo cual supone la existencia de partes que enfrentan pretensiones contrarias. Ello es fundamental de tener en cuenta, por cuanto no cabe hablar de que un órgano administrativo, que está llamado a establecer sanciones administrativas –como el caso del Tribunal Ambiental Administrativo- tenga, también, competencias para promover, por sí mismo, conciliaciones sobre las indemnizaciones relacionadas con infracciones comprobadas al medio ambiente. Como se señala en su consulta, esta competencia no está asignada al citado Tribunal, y por demás, sería extraño a su naturaleza de órgano resolutor en sede administrativa. Lo que cabe es establecer que, en su función de tutela ambiental, pueda avalar, homologar los convenios que las partes del procedimiento le propongan, como alternativa a las condenas que puede imponer, por decisión propia, el Tribunal (artículos 99 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente). Esa homologación confiere eficacia a lo acordado, lo cual se*

entiende como competencia implícita del Tribunal Ambiental Administrativo Por otra parte, la competencia que tiene la Administración para acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos está reconocida en nuestro Ordenamiento Jurídico. Existen cuerpos legales que han perfilado esta competencia, sujeta a ciertos límites que han sido explicados por esta Procuraduría General en los siguientes términos: "A. Sobre la posibilidad para que la Administración Pública utilice métodos de resolución alterna de conflictos. En específico sobre la conciliación. El objetivo primordial de la resolución alterna de conflictos es plantear la utilización de mecanismos distintos a los métodos judiciales de solución de controversias, procurando "devolver" la solución del conflicto a las partes interesadas. De esta manera, se propicia la utilización de mecanismos autocompuestos sobre los heterocompuestos, como el proceso judicial, o por lo menos, con fases autocompuestas – como en el caso del proceso arbitral. Alberto Brenes Córdoba, en su obra "Tratados de las Obligaciones y Contratos", establece la figura de la transacción, entendida como el convenio que efectúan las partes haciéndose recíprocas concesiones con el objetivo de poner fin a sus diferencias, y es una de las formas más sencillas que la ley permite para dirimir las controversias "... puesto que así se evitan gastos, pérdida de tiempo y enojosas querellas...". Por su parte Francesco Messineo en su Obra "Manual de Derecho Civil y Comercial", comenta: "... el conflicto de intereses cuya composición es cometido normal del proceso, puede ser materia de actividad de los propios interesados, en forma que dé lugar a la composición extrajudicial (o pre-judicial)" La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha avalado la facultad de acceder a formas alternas de resolución de conflictos, derivando este derecho de los principios y valores pacíficos que informan la Constitución Política, así como del artículo 43 del Texto Fundamental, que expresamente otorga el derecho de acudir al arbitraje para solucionar las diferencias de orden patrimonial. Al respecto, ha señalado aquel Tribunal: "La Constitución Política otorga a las personas de derecho, sean públicas y/o privadas, la facultad de

solucionar sus diferencias a través de procesos no jurisdiccionales, mediante lo que se ha denominado resolución alternativa de conflictos, dentro de los cuales se incluyen la conciliación, la mediación y el arbitraje, como derecho derivado del numeral 43 del texto constitucional." (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 069-2005, de las once horas diez minutos del nueve de febrero del dos mil cinco) Tal y como lo señala el Tribunal, una de las características apuntadas a la resolución alternativa de conflictos, es la búsqueda de soluciones no adversariales a los problemas suscitados, a través de la utilización de métodos autocompuestos para lograr acuerdos. Estos mecanismos constituyen una forma de acceso a la justicia, que busca agilizar la solución de las controversias suscitadas y mejorar la calidad de aquella. Desde esta perspectiva, la solución de conflictos por métodos alternativos al judicial forma parte del derecho constitucional a tener acceso a una justicia pronta y cumplida, garantía fundamental que se deriva del artículo 41 constitucional. En anteriores ocasiones, esta Procuraduría ha tenido la oportunidad de analizar el tema de la capacidad de la Administración Pública (incluyendo a las municipalidades) para recurrir a estos instrumentos auto compuestos. Se determinó que la base originaria para determinar dicha facultad fue el artículo 27.3 de la Ley General de la Administración Pública, en la cual se otorgaba facultades al Poder Ejecutivo de transar. Es precisamente de este numeral en el que se ha basado esta Procuraduría para establecer la posibilidad de que la Administración se someta al arbitraje y la conciliación. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la ley 7727 del 14 de enero de 1998, Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, se encuentra mayor sustento jurídico para dicha facultad, la cual se consagra en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, del siguiente modo: "Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3), del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública." Si bien es cierto, el referido artículo señala el arbitraje, se ha entendido que la facultad

se extiende para la utilización de los medios conciliatorios. En esta línea de razonamiento, esta Procuraduría ha señalado lo siguiente: "En lo que interesa a la consulta formulada, debemos indicar que el artículo 27.3 de la Ley General de la Administración Pública dispone que corresponderá conjuntamente al Presidente y al Ministro respectivo "transar y comprometer en árbitros los asuntos del ramo". El artículo 219 del Código Procesal Civil establece la transacción como una forma de terminación anormal del proceso judicial. Por su parte, el artículo 2º de la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social –Número 7727– establece que tanto la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares se aplican "para solucionar sus diferencias patrimoniales". Y el artículo 18 Ibídem dispone que "Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3), del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública" (...) Si bien es cierto, esta última norma no hace mención expresa de la conciliación y/o transacción, a la luz de estas disposiciones, se puede afirmar que existe una autorización general para que la Administración pueda someter sus diferencias a transacción, lo anterior por mención expresa del artículo 27 antes aludido y la conciliación por interpretación ampliativa del citado numeral 18. Y cabe advertir, como ya lo hicimos, que, mediante interpretación, tanto de esta Procuraduría como de la Contraloría General, se ha considerado que tanto la Administración centralizada como la descentralizada, incluidas las corporaciones territoriales municipales, están autorizadas a acudir tanto al arbitraje como a la transacción (Al respecto, véanse los dictámenes C-225-88 de 11 de noviembre de 1988 de la Procuraduría General, y 2239 de 23 de febrero de 1996 de la Contraloría General). De manera general, la decisión de transar o conciliar, así como la de acudir a un arbitraje, debe ser tomada por el jerarca respectivo, aunque la implementación del acuerdo puede ser llevado a la práctica por un funcionario distinto del jerarca, como una delegación de funciones o bien utilizando la figura de la representación institucional. Pero en

todo caso, la decisión de transar debe estar debidamente motivada. (...) Dentro de este marco de referencia general, es posible concluir que sería legalmente procedente utilizar o aplicar, por parte de las municipalidades, el mecanismo de la conciliación y/o transacción dentro de un proceso judicial en trámite, no teniendo más límite que propio principio de legalidad al que inexorablemente está sometida la Administración Pública, y por supuesto, el acto por el cual el órgano superior jerárquico acuerde optar por dichos mecanismos, deberá estar debidamente motivado. (Dictamen C-111-2001 de16 de abril del 2001. Resaltado no es del original) Otro cuerpo normativo de vital importancia, para determinar la facultad de la Administración para utilizar los medios alternativos de resolución de conflictos, es el Código Procesal Contencioso Administrativo, en el cual se agrega un articulado dedicado a la conciliación y que, en el artículo 72, establece: "La Administración Pública podrá conciliar sobre la conducta administrativa, su validez y sus efectos, con independencia de su naturaleza pública o privada." Señala la doctrina costarricense que una de las más importantes innovaciones del Código, se refiere precisamente a los pasos agigantados que se dan en materia de resolución autocompositiva de los conflictos con las Administraciones Públicas. Dicho avance se refiere, más que todo, a que se ha llegado a entender que los medios de resolución alterna de conflictos consiguen completar o perfeccionar la justicia administrativa. Se señala, además, que las alternativas negociales de solución de conflictos, acuden a una distinta racionalidad jurídica en el actuar de las Administraciones Públicas. En su lugar, se le da más importancia, ahora, a la búsqueda de soluciones negociadas, capaces de asegurar un duradero y estable equilibrio entre las partes, claro está, dentro del marco de lo licito. Viene de todo lo expuesto que, como primera conclusión, sea dable afirmar que la Municipalidad de Santa Bárbara, representada por los abogados contratados según los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Santa Bárbara sí están facultados para conciliar. No obstante, de acuerdo a lo que se ha dicho ya, deben estar

debidamente autorizados por el órgano jerárquico superior, que en el caso de los Entes Territoriales viene a estar conformado por el Concejo Municipal. Y, en esa misma línea, cabe advertir que deberá el Concejo adoptar una decisión debidamente motivada para que se proceda en tal sentido. Esta facultad de conciliación por parte de la Administración no es ilimitada, ya que existen áreas vedadas por expresos limitantes de orden jurídico. Estos limitantes integran el sistema normativo, y delimitan y circunscriben las facultades a cargo del Concejo Municipal para acordar la conciliación para casos concretos. Por su importancia, les dedicamos un aparte propio. A. Materia conciliable. Aunque se haya establecido, de manera general, que la Administración Pública tiene, de principio, facultades para conciliar, es claro que dicha facultad no es ilimitada puesto que la Administración se encuentra supeditada al principio de legalidad, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Ya ha dicho este órgano consultivo: "En todo caso, debemos advertir que la limitación va a estar definida por la imposibilidad de negociar en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. De esta forma, no es posible que se concilie aspectos sobre los que hay norma expresa en contrario, incluidas las reglamentarias, por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos. De lo cual deviene la imposibilidad de transar o conciliar sobre la exigibilidad misma del canon en cuestión." (Dictamen C-111-2001 del 16 de abril del 2001. Resaltado no es del original) Es por esto que se puede llegar a establecer que, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico, la Administración está facultada a conciliar en los casos que tratan de asuntos patrimoniales, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política y 2 de LRAC; en los asuntos disponibles, de acuerdo al artículo 2 de LRAC, 11 de la Constitución Política y 11 de la LGAP, así como en algunos aspectos relacionados con su ejercicio, como el arreglo en las formas de pago de impuestos." (Dictamen C-382-2008 de 22 de octubre del 2008) Es importante indicar que, en materia ambiental, el titular del resarcimiento del daño lo es el Estado, tal y como lo ha definido la Sala Primera de la Corte Suprema de

Justicia: IX.- Sobre la legitimación activa en los procesos de ejecución de sentencia de los fallos dictados por la jurisdicción constitucional en recursos de amparo en protección del ambiente. Particular atención requieren los casos como el presente, donde la condena reside en la violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos del numeral 50 de la Constitución Política, conforme al cual: "… Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes." Nótese cómo a favor de toda persona, se reconoce tanto el derecho a un ambiente sano, como la legitimación para denunciar su irrespeto y reclamar la reparación. En este sentido, sobre el tema de la legitimación en materia ambiental, la Sala Constitucional ha dicho que: "… el presupuesto procesal de la legitimación tiende a extenderse y ampliarse en una dimensión tal, que lleva necesariamente al abandono del concepto tradicional, debiendo entender que en términos generales, toda persona puede ser parte y que su derecho no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas que pudiera ejercer según las reglas del derecho convencional, sino que su actuación procesal responde a lo que los modernos tratadistas denominan el interés difuso, mediante el cual la legitimación original del interesado legítimo o aún del simple interesado, se difunde entre todos los miembros de una determinada categoría de personas que resultan así igualmente afectadas por los actos ilegales que los vulneran. Tratándose de la protección del ambiente, el interés típicamente difuso que legitima al sujeto para accionar, se transforma, en virtud de su incorporación al elenco de los derechos de la persona humana, convirtiéndose en un verdadero «derecho reaccional», que, como su nombre lo indica, lo que hace es apoderar a su titular para «reaccionar» frente a la violación originada en actos u omisiones ilegítimos. Es por ello que la vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad

constitucional, es decir, una causal específica de amparo contra los actos concretos o normas autoaplicativas o, en su caso, en la acción de inconstitucionalidad, contra todas las normas o contra los actos no susceptibles de amparo, e incluso, contra las omisiones, categoría ésta que en el caso del derecho al ambiente se vuelve especialmente importante, porque al tratarse de conservar el medio que la naturaleza nos ha dado, la violación más frecuente se produce por la inercia de las autoridades públicas en realizar los actos necesarios para protegerlos. La Jurisdicción Constitucional, como medio jurídicamente idóneo y necesario para garantizar la supremacía del Derecho de la Constitución es, además de supremo, de orden público esencial, y ello implica, en general, que una legitimación mucho más flexible y menos formalista, es necesaria para asociar a los ciudadanos al interés del propio Estado de Derecho de fiscalizar y, en su caso, restablecer su propia juridicidad." Sentencia no. 3705-93, de las 15 horas del 30 de julio de 1993. Por su carácter supraindividual, la legitimación se amplía en este campo, al establecer el Tribunal Constitucional, que la preservación y protección del ambiente es un derecho fundamental, que legitima para acudir a la vía del amparo a toda persona. Es evidente que el enfoque sobre esta materia, se separa en mucho de la posición que siempre se ha dado. Si tal es el sistema propugnado y plasmado en la Carta Magna, en base a esa estructura deberá sustentarse toda interpretación de los distintos procedimientos o procesos vigentes para tutelar el ambiente. De allí que, limitar el ejercicio de ese derecho a sujetos con características específicas para lograr su protección administrativa o jurisdiccional, implica únicamente un esfuerzo por circunscribirlo a requisitos que en modo alguno compatibilizan con los postulados constitucionales actuales, en donde como se vio, del numeral 50 supra indicado, surge como legitimada, "toda persona", para instaurar la acción respectiva en resguardo del ambiente y demandar su reparación. Por su parte, el principio 10 de la Declaración de Río, haciendo alusión a la participación de todos los ciudadanos en cuestiones ambientales, señala que: "Deberá proporcionarse acceso

efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes" (Declaración final de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 14 de junio de 1992, en Torres Ugena, en donde Costa Rica figura como uno de los Estados signatarios). X.- Ahora bien, esta Sala estima que, a partir de una adecuada interpretación de la norma en comentario, en relación con el canon 49 también constitucional, el recurso de amparo no agota la posibilidad de instrumentos jurídicos que la Carta Magna otorga a todos los habitantes con el fin de tutelar el ambiente. Lo contrario significaría que el artículo 50 restringe su contenido, única y exclusivamente al proceso constitucional de amparo. El concepto "toda persona" utilizado por el constituyente, no puede asimilarse a titular de derecho subjetivo en sentido estricto. "Toda persona" es, todo habitante, vecino, ciudadano, física o jurídica, pública o privada, es, en fin, cualquiera que ve lesionado su derecho a un ambiente sano. Por esa razón, en su defensa y protección, se debe favorecer una tutela suficientemente amplia, a fin de no inoperativizar la norma o limitar sus alcances. En ese sentido, la simple falta de relación directa o de perjuicio, en tesis de principio, no puede conducir a una pérdida de la legitimación para quien posee un derecho reconocido a nivel constitucional. Si se aceptara, en el derecho ambiental, la tesis tradicional de la legitimación, entendida como la aptitud de ser parte en un proceso concreto, donde no toda persona con capacidad procesal puede figurar en ese carácter, sino sólo quienes se encuentren en determinada relación con la pretensión, tal y como se expuso, conllevaría a vaciar de contenido esa norma. En los procesos de ejecución de los fallos dictados en la Jurisdicción Constitucional, que son los que aquí interesan, el tema cobra especial relevancia. Para establecer la procedencia del reclamo que en definitiva se traduce en una suma de dinero para pretender resarcir la lesión causada, debe ponderarse, entre otros, a favor de quien se dio la tutela constitucional, la relación de causalidad entre la infracción que se acusó y el daño que se pretende indemnizar. Este marco básico, no puede dejar

de lado que, en materia ambiental, se optó, con raigambre constitucional, por la protección amplia de este derecho. Un segundo tema de importancia, es que la legitimación debe ser analizada de acuerdo a la pretensión material, en este tipo de supuestos -daño al colectivo-. Al tratarse de un derecho de la tercera generación, en los que el afectado es un grupo de personas, en la mayoría de los casos indeterminado, requieren de una legitimación distinta al interés jurídico que ampara a los derechos subjetivos públicos. Tratándose de intereses difusos o de acción popular, por su naturaleza particular, no existe un único titular asistido por un interés jurídico, lo cual ha dificultado el acceso de los individuos a su eficaz tutela o garantía, pues se ha evidenciado la necesidad de encontrar una legitimación más amplia para hacerlos valer ante las autoridades administrativas y judiciales. Por ese motivo, es menester tomar en consideración que el primer y principal damnificado es la sociedad en su conjunto, o bien una generalidad indeterminada de sujetos; sin perjuicio de que simultáneamente también puedan resultar afectados en forma particular, algunos de los individuos del grupo. De todos modos, no cabe la posibilidad de reclamos personales, plurales y separados cuando el ofendido es la colectividad, ya que, es característica de dichos intereses su indivisibilidad, en razón de que el bien colectivo no es fraccionable entre quienes lo utilizan, tampoco es factible dividir su goce. Ello trae como consecuencia la imposibilidad de que existan distintos derechos subjetivos, por no existir un vínculo directo entre una persona y ese tipo de derecho. O es del grupo o no es de nadie, porque si alguien lo acapara para sí, deja de ser coparticipado para ser individual. Lo que no quita, como se dijo, la posible coexistencia de daños particulares o plurindividuales, porque una de las características del Derecho Ambiental es que el daño se causa siempre a la colectividad, pero con repercusiones, en ocasiones, sobre bienes individuales. En efecto, la persona tiene posibilidad de accionar en su nombre para pedir una indemnización propia (daño ambiental particular), como de accionar en nombre de una colectividad para pedir una indemnización de la cual no se puede apropiar, pero sí puede

gozar (daño ambiental al colectivo), que es realmente la que constituye la reparación del daño ambiental en su estado puro. La reparación del daño ambiental colectivo restablece el interés general vulnerado, con lo cual se excluye que restablezca solo un derecho individual, su objeto es diferente. El error reside, se repite, en el hecho de considerar daño ambiental puro las consecuencias que sufren bienes ambientales apropiables por los particulares, siendo que, en estricto sentido, no puede tener tal particularidad, porque es precisamente sobre un bien colectivo. Es cierto que hay bienes ambientales que pueden ser apropiados por particulares, por ejemplo, el caso del suelo-, pero ello no le quita la característica de bien ambiental y de lesión a un interés general que supone la posibilidad de que, aún si el propietario no desea su reparación, la puede, y aún la debe buscar, cualquier otra persona o cualquiera entidad pública o privada. Sobre la base de la concepción anterior, en donde el daño ambiental puro se distingue por afectar el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes, así como por ser "supraindividual", se aleja entonces de la esfera estrictamente individual, en el sentido de bienes apropiables, como elemento definitorio de la lesión. La acción de defensa o de reparación no puede estar sólo en cabeza de cada damnificado. Tiene que ser colectiva o grupal como lo es también el daño causado. Es por ello que el daño se da directamente al ecosistema e indirectamente al ser humano que se sirve de él, y que la persona únicamente puede reclamar a favor del ecosistema gracias a su relación con él. ***Si se logra hacer la distinción entre daño ambiental puro y particular, se establece con claridad qué es lo que se está indemnizando por una u otra vía, porque se determina con anterioridad aquello que se dañó. La distinción señalada marcará no sólo la forma de reparación del daño, sino la finalidad de cada acción que busca proteger el ambiente. No obstante, a pesar de que en la mayoría de los casos no se puede lograr el objetivo de reparar el ambiente como si el daño no hubiere ocurrido, sí se puede predicar otra forma reparatoria, que busca dejar el bien en la forma más***

parecida posible a la que tenía antes del daño. En consecuencia, cualquier persona que alegue estar afectada por un daño ambiental, pertenece a la parte material titular del interés difuso y estará legitimada para ser parte activa en el proceso judicial que se inicie en protección del ambiente*. De acuerdo con el parámetro constitucional, producido un daño ambiental, en cualquiera de sus dos vertientes, se concede acción para obtener la reparación del ambiente, lo que no obsta al ejercicio de la acción indemnizatoria. Para lo primero debe deducirse la "acción ambiental" -recurso de amparo o vía ordinaria -; para lo segundo, la "acción indemnizatoria" ejecución de sentencia o vía ordinaria-. En este sentido, se define un nuevo y particular modo de daño, el cual goza de algunas especificaciones, y conforme a ello, las reglas para su reparación no podrán equipararse a las que otorgan protección a los derechos subjetivos, simplemente porque este tipo de daño puede conculcar además otro tipo de prerrogativas, como los derechos de incidencia colectiva o general. Es por ello que la legitimación para actuar, que se tiene en uno u otro caso, solo variará en el petitum del proceso: si el daño es personal, en el sentido de que aminora el patrimonio individual, se estará en presencia de una petición para sí.* ***Por el contrario, si el patrimonio apropiable individualmente no se reduce, sino aquel que tiene por el hecho de vivir en sociedad, se estará ante una petición para la colectividad, es decir, a favor de los bienes ambientales, que, de paso, benefician al individuo en su concepción socializada. En este último supuesto, habría un derecho constitucional lesionado, que debe ser procesalmente protegido. Es por ello que en esta materia se amplía la legitimación activa, cuando la pretensión material del actor sea la protección de intereses difusos o por acción popular, permitiéndose la posibilidad de actuar en juicio no en nombre propio o de otros, sino en nombre y beneficio de todos, dentro de los límites de dicho objeto. En consecuencia, en procesos como el presente, cualquier persona lo puede incoar, aunque no sea afectado de manera directa, donde la acción no se interpone en nombre propio sino a nombre del***

***colectivo**. XI.- Sujeto titular para percibir la indemnización por daño al colectivo. Al tratarse de bienes de interés general que componen el ambiente, y cuya tutela se asigna al Estado, cuando la lesión es al colectivo, no hay patrimonio individual que pueda reclamarlo para sí. Esta particularidad ha determinado que se privilegie la reparación en especie por sobre la indemnización dineraria, lo cual constituye otra de las evoluciones del moderno derecho de daños, de particular trascendencia en esta materia. Volver las cosas al estado anterior en aquellos supuestos en que sea total o parcialmente factible, esto es, recomponer el "hábitat" o el equilibrio de los valores ecológicos (p. ej., poblar de nuevo un río en caso de depredación), es la solución prevalente de la ciencia jurídica. La equivalencia dineraria no tiene sentido alguno frente a este tipo de daño, porque no podrá por sí, acrecentar el bien lesionado. Ese pago, nunca podrá cambiar uno por otro, sino que obligatoriamente se tiene que invertir en la reparación del ecosistema. Esto la diferencia con las reglas generales de la responsabilidad patrimonial común, donde el demandante tiene mayor libertad para disponer si el dinero pagado por su bien lesionado lo reinvierte en sí mismo, o no. **Independientemente de la naturaleza jurídica del sujeto beneficiario de la indemnización, ya sea público o privado, deberá destinarse a la reparación, reposición o restauración de los recursos naturales o ecosistemas deteriorados. En consecuencia, siempre debe buscarse, en primer orden, la posibilidad de regenerar el daño ambiental, y así, como se ha dicho, favorecer la reparación "in natura". Puede ser que ello se logre con obligaciones de hacer o con dinero, restituyendo el elemento dañado. De no lograrse, en segundo término, se debe velar por tomar medidas que estén en beneficio del ambiente como un todo**. Esta posición se sustenta en el hecho de que el ecosistema es interactuado y, por tanto, aunque no se recupere de la primera forma, se restaura el sistema que se verá beneficiado en su conjunto. En efecto, si no es técnicamente posible, o sólo lo es en parte, la evaluación de los detrimentos causados a los recursos naturales tiene que basarse en el costo*

de soluciones alternativas que tengan como meta la reposición de recursos naturales equivalentes a los que se han destruido, con el objeto de recuperar el grado de conservación de la naturaleza y la biodiversidad. Este punto es importante porque se permite que el resarcimiento recaiga sobre otro componente del ambiente distinto del dañado, sin que se viole regla alguna con este proceder, porque en realidad se busca una equivalencia con lo destruido para rescatar la naturaleza. No es entonces difícil concluir que la reparación del daño ambiental puro debe ser, en lo posible, "in natura". XII.- Recapitulando, se puede decir que el problema básico, en principio, radica en cómo repararlo, especialmente cuando este va más allá de la lesión a un interés individual. No existe suficiente regulación sobre este tipo de responsabilidad, en tanto la legislación vigente no toma en cuenta sus características específicas y los problemas para reclamar su reparación. Sin embargo, visto que el control ambiental importa a toda la comunidad, lo lógico es que se destinen a recomponerlo. ***De tal forma que, en atención a las particulares características del daño ambiental puro, la indemnización fijada debe ser pública y así los fondos provenientes de su pago, en las diferentes instancias, permitiría dedicar ese dinero a la reparación "in situ" de los recursos afectados o al financiamiento de otros proyectos ambientales suplementarios en esas zonas. Por tal motivo, estima esta Sala que, el monto por la indemnización del daño ambiental puro o a la colectividad se constituye en un fondo público, que pertenece a todos (numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). Ello significa que, si bien la acción por daño al colectivo puede ser ejercida por cualquier persona, quien puede percibir las sumas por ese concepto es, en principio, la "sociedad en general", o en su caso algún "grupo indeterminado de personas", en cuanto damnificados directos. A partir de lo dicho, es notable que en la legislación nacional, en cuanto al mecanismo, destino y control sobre las sumas de dinero percibidas por daños al ambiente, como en otros temas, existe un vacío jurídico, que***

debe ser resuelta aplicando los principios generales del derecho o la analogía (artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12 y 13 del Código Civil, 7 al 10 de la Ley General de la Administración Pública). En ese sentido, a pesar de que no exista norma expresa que indique a quién deba resarcirse, bajo una interpretación del numeral 50 constitucional y los principios rectores del derecho ambiental, que se han desarrollado, en aras de reparar el daño causado y conservar el ambiente, ha de concluirse en que esas sumas deben girarse al Estado, entendido en sentido amplio. Definido el sujeto titular para percibir las sumas por daños ambientales a la sociedad o al colectivo, se debe precisar el órgano o ente público receptor, en aras de cumplir con su reparación. En este sentido, hay que acotar que, la organización administrativa, derivada de su configuración, con una importante descentralización, ha permitido acercar los mecanismos de decisión a la propia ciudadanía, pero a la vez diversifica y complica este reparto competencial. Esta dispersión se manifiesta en dos planos o niveles, verticalmente, por el reparto de competencias de la Administración; y horizontalmente, por la distribución, dentro de una misma, de competencias con un claro contenido ambiental entre las distintas áreas o departamentos. La regulación más directa ha estado en el ámbito competencial del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, y de las Municipalidades. La proximidad de estos entes a la ciudadanía y el presumible mayor y más directo conocimiento de la realidad, las convierten en el principal instrumento para hacer frente a la tutela ambiental. Si no fuera viable un mecanismo como el propuesto, se transformarían en letra muerta tanto las normas citadas, como los principios expuestos, y se dejaría un daño sin reparar. La tutela ambiental justifica soluciones expeditivas, porque se está ante un patrimonio de todos y el deterioro ambiental progresa de modo casi exponencial. Las soluciones tradicionales son inapropiadas para detenerlo, por lo que el juez debe actuar sus poderes para suplir la laguna jurídica, que aparece a

partir de la legislación que dispone, que el Estado ejerce su soberanía sobre el ambiente y los recursos naturales del país (artículo 6 de la Constitución Política), pero sobre la indemnización de este tipo de daños, no se prevé la forma, el destino, su control y quién debe hacerse cargo de la reparación ambiental. A partir de lo anterior, el pago por la indemnización debe ser cancelado por los sujetos declarados responsables, que será destinado a la recomposición y reparación de los daños a los bienes ambientales de la sociedad. Este dinero, constituido como fondo público, tal y como ya se indicó, deberá depositarse a favor del Estado, correspondiéndole al juzgador determinar cuál órgano o ente público debe administrarlo. Decisión que debe ajustarse a una estricta aplicación de las reglas la ciencia o la técnica, y de los principios generales de justicia, lógica y conveniencia (numerales 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública), y en virtud de un análisis de las particularidades del caso en concreto, tales como por ejemplo, los sujetos condenados en la vía del amparo, el tipo de daño ocasionado, el grupo determinado o no receptor de la lesión, la circunscripción geográfica, la competencia institucional específica, etc. Y por supuesto, tomando siempre en consideración la finalidad última para la cual se deben destinar la indemnización decretada*. Sería inaceptable que una sentencia quede en letra muerta y nunca sea llevada a la realidad, aniquilando sus efectos. Por eso, el juez cumple una función de garante, y se encuentra obligado a velar por la plena y efectiva ejecución, tanto de forma ágil como real. Desde el punto de vista de la dimensión negativa, surge el principio de intangibilidad de la cosa juzgada, entendido como la necesidad de que la ejecución de sentencia se cumpla en sus propios términos, según lo previsto en el fallo y sin alteraciones. No es permitido suprimir, modificar o agregar a su contenido exigencias o cargas que no están contenidas en él. XIII.- Sobre el caso en concreto. En el sub-lite, la condenatoria al pago de los daños y perjuicios dictada en el recurso de amparo, obedeció a la contaminación del río*

Siquiares por parte de la Cooperativa y a la inactividad del Ministerio de Salud para tomar medidas que lo evitaran. La Sala Constitucional manifestó, en lo que interesa, que: "(…)". Voto no. 1882- 2001 de las 9 horas con 24 minutos del 9 de marzo del 2001. De acuerdo a lo expuesto por ese Tribunal Constitucional, es importante resaltar que, es evidente la infracción por lesión al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que produjo un daño de carácter puro o al colectivo. Por lo anterior, no cabe la menor duda que el recurso fue acogido en virtud del daño sobre el afluente, lo cual a su vez afectó las comunidades de Siquiares, Turrúcares, San Miguel y Cebadilla, incidiendo en la calidad de vida de quienes viven en al margen. En esta inteligencia, y así se dispuso, el detrimento afectó a la comunidad o a la sociedad en general, que se localiza en esa zona, generando el menoscabo indicado. XIV.- Aclarado lo anterior, procede definir a quien corresponde solicitar el pago de los daños y perjuicios a que fueron condenados la Cooperativa y el Estado, como consecuencia de la estimación del amparo, así como el destino que debe darse al resarcimiento que se fije, el control de la inversión y la entidad encargada de hacer la reparación. Pero estos aspectos, aún y cuando se deriven con facilidad de todo cuanto se ha expuesto, no pueden dejar de lado la naturaleza particular de un proceso de ejecución en el que se persigue el cumplimiento material de las situaciones jurídicas reconocidas en una sentencia en firme. Su finalidad es "darle efectividad práctica a lo ordenado en la sentencia de condena (la cual impone al vencido el cumplimiento de una prestación -de hacer, no hacer o dar- para satisfacer el interés de la parte vencedora, (…) busca adecuar a la situación fáctica -realidad- el mandato o norma individualizada contenida en la parte dispositiva de una sentencia, a efecto de satisfacer el derecho de la parte vencedora" Resolución de esta Sala, no. 108 de las 15 horas del 16 de octubre de 1996. Tampoco pueden ignorarse situaciones propias del desarrollo del proceso, que pueden tener incidencia directa en los alcances del fallo que se dicte. En tesis de principio, las facultades conferidas al juez ejecutor deben comprender todas las medidas necesarias para lograr la plena efectividad y

eficacia del fallo, según se desprende del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículos 39, 41 y 153 de la Constitución Política). Analizados los autos, se desprende que el recurso de amparo fue formulado por Julie Roos Ayub, Carlos Luis Quesada Altamirano, Abel Víquez Fuentes y José Luis Madrigal Moya. Este asunto por la señora Roos Ayub, en su carácter personal y como Presidenta de la ACORACI, y el señor Madrigal Moya, en su condición personal y como Presidente de la ASAMARS. En su transcurso las asociaciones desistieron, sin embargo, interlocutoriamente no se resolvió sobre el particular. En la sentencia de primera instancia, se decretó en su contra una falta de legitimación. Por su parte, el Tribunal, sin que el tema fuera planteado, admite su legitimación y reconoce en ellas el derecho a percibir la indemnización pretendida. Al margen de la apertura en punto a la legitimación para cobrar el daño ambiental en los términos ampliamente desarrollados, lo cierto es que en procesos como el presente, que nacen en virtud de un fallo de la Sala Constitucional, no le corresponde al juez de la ejecución, determinar quién es el titular del derecho que se reclama, por cuanto es un aspecto previamente definido en el fallo que se ejecuta. Por eso, no aplica el artículo 50 Constitucional -desarrollado en los considerandos IX y X-, que contempla lo relativo para accionar, y no, como aquí sucede para ejecutar. De tal forma que, esas agrupaciones no ostentan la aptitud suficiente para interponer este asunto, ni mucho menos la condición de titulares para percibir los montos exigidos. No por el desistimiento formulado, porque de la relación de los artículos 135 y 204 del Código Procesal Civil, se desprende que, para que surta efectos debe pronunciarse expresamente el juez, lo que no ocurrió en esta litis. Más bien, porque no fueron parte en el recurso de amparo, y además, por la naturaleza del daño que se intenta reparar, no siendo posible su reclamo a título directo. Con base en lo expuesto, hay contradicción con lo ejecutoriado, y por ende, violación a la cosa juzgada, al establecer el Tribunal que poseen legitimación para gestionar en este juicio y para que las sumas concedidas se giren a su favor. En ese sentido, estima esta Sala que no es posible aceptar a esas

agrupaciones como parte procesal activa, ni mucho menos, que se fije a su favor alguna indemnización, por lo que corresponde acoger el agravio formulado por los casacionistas. En consecuencia, lo procedente es anular la sentencia del Tribunal, únicamente en cuanto declara legitimadas a la Asociación Conservacionista de los Ríos y el Ambiente de Ciruelas de Alajuela, y a la Asociación de Amigos del Medio Ambiente del Río Siquiares y sus Nacientes de Turrúcares, para incoar la presente ejecución de sentencia y percibir la indemnización establecida. En su lugar, resolviendo sobre el fondo, se debe acoger la falta de legitimación activa de esos gremios, y rechazarla en cuanto a Julie Roos Ayub y José Luis Madrigal Moya. XV.- Es menester indicar que, en casos como el presente -denuncia por daño ambiental colectivo-, no obstante que quién interpone el recurso de amparo funge como un colaborador y en su condición instrumental para coadyuvar con la protección que ofrece el Ordenamiento Jurídico, es también el legitimado para interponer la ejecución de sentencia y esgrimir la pretensión respectiva, a pesar de que, como se ha indicado, no se encuentra facultado para recibir el rubro fijado para la reparación. Se debe entender que la obligación jurídica que surge es de reparar al ambiente, y por ello, el particular no puede incorporar en su pretensión que le sean girados esos montos. En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con lo desarrollado en el Considerando XI, con la finalidad de darle una plena y efectiva ejecución a la sentencia del recurso de amparo, corresponde a esta Sala determinar a cuál órgano o ente público se deben dirigir, con el fin de destinarlos a proyectos de restauración y reparación del río Siquiares. ***Al respecto, estima este órgano colegiado que, por la especialidad de la materia, los recursos técnicos y profesionales con que cuenta el Ministerio de Ambiente y Energía, para el caso en concreto, según sus particularidades y características propias, resulta el idóneo para llevar a cabo esa tarea.*** *Del mismo modo, manteniendo como premisa la ejecución efectiva del fallo constitucional, es de rigor crear un mecanismo de naturaleza presupuestario que beneficie y potencie al máximo los principios de eficiencia,*

eficacia, celeridad y economía, por lo que, la suma dispuesta por el Tribunal Contencioso Administrativo que condenó solidariamente a la Cooperativa y al Estado, se deberá depositar en la Caja Única de este último (numerales 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 83 y 84 de su Reglamento), en una cuenta cliente creada específicamente para tal fin, cuyo titular será el Ministerio de Ambiente y Energía, quien deberá destinarlo para ejecutar obras de reparación y restauración, en forma exclusiva, a proyectos sobre el río Siquiares. Al haberse concluido que ese pago es fondo público, en aras de garantizar un manejo responsable de las finanzas públicas, es pertinente la utilización de esta herramienta financiera, la que ayudará a alcanzar los objetivos y metas ambientales en una forma efectiva, y para esto se requiere el apoyo del órgano rector del Sistema de Administración Financiera. De este modo, se insiste, para agilizar el recibo y administración de la condena, deberá depositarse en esa cuenta separada, con la identificación del origen y del destino al cual esta afecto. Por tal razón, en lo concerniente al Estado, deberá el Ministerio de Hacienda, a quien se comunicará esta resolución, tomar las previsiones financieras en el título presupuestario correspondiente." ***(Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 675-F-2007 de las diez horas del veintiuno de setiembre de dos mil siete. Lo subrayado es nuestro.)*** *Atendiendo a sus preguntas, cabe concluir que no es competencia del Tribunal Ambiental administrativo proponer o realizar la conciliación que pueda darse sobre la indemnización del daño ambiental que se haya determinado luego de un procedimiento administrativo ante dicho órgano. Lo que podría autorizar (homologar) lo sería el acuerdo conciliatorio que suscriban las partes…" (dictamen 219 del 13/08/2009.)*

De esta forma, amén de las recomendaciones ya realizadas, aconsejo finalmente indicar a la denunciante que cualquier proceso de conciliación estará sujeto, como mínimo, a TODO lo que se acaba de señalar en el plano normativo, por lo que, derivado de ello, la Municipalidad no podrá permitir que el proceso de conciliación, autorizado por unanimidad del

Concejo Municipal, sea efectuado contrariando la normativa expuesta, en daño del ambiente, de las arcas municipales y, en general, de los intereses locales…" -Visto el documento, el presidente otorga la palabra al regidor Brenes Figueroa, quien indica que, se acoge al artículo 31 del Código Municipal. El presidente indica que en su lugar entra a votar la regidora Quesada Moya. El presidente propone tomar nota del oficio, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba tomar nota.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 9° –LICITACIÓN ABREVIADA N°2020LA-000004-0022030101, "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA O PERSONA FÍSICA QUE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN VIAL (SEÑALAMIENTO Y DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL) DE LA RED VIAL CANTONAL SEGÚN DEMANDA, POR UN PERIODO DE HASTA POR UN PERIODO DE HASTA 12 MESES CON OPCION 12 MESES CON OPCION A SER PRORROGADO HASTA POR UN PERIODO IGUAL" ----------

Se conoce oficio AM-INF-0143-2020 de fecha 22 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal por el cual remite oficio PROV-OF-206-2020 de fecha 21 de mayo del 2020 suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada Área Administrativa Financiera, Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal y Jenny Elizondo Camacho

Analista en Contratación Administrativa, el cual dice: "…*Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, el que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se adjudique la* ***LICITACION ABREVIADA N°2020LA-000004-0022030101, para la "ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA O PERSONA FÍSICA QUE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN VIAL (SEÑALAMIENTO Y DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL) DE LA RED VIAL CANTONAL SEGÚN DEMANDA, POR UN PERIODO DE HASTA 12 MESES CON OPCIÓN A SER PRORROGADO HASTA POR UN PERIODO IGUAL". Objeto del Contrato****: Con los servicios e insumos a contratar, se pretende promover y mejorar las condiciones para la seguridad vial en las vías cantonales del cantón Central, lo anterior mediante la incorporación de nuevos elementos verticales y horizontales que forman parte del componente de seguridad vial, logrando con esto obtener vías más seguras para el tránsito y peatones que actualmente circulan por las vías cantonales.*

Empresas participantes en el concurso:

CONSORCIO DE EMPRESAS HORIZONTES-JL-BELA

Conformado por las Empresas:

• HORIZONTES DE VIAS Y SEÑALES CENTRO AMERICA S.A, con cédula jurídica N° 3-101-304030 (Actuando como Empresa Líder)

• JL SEÑALIZACION Y ARQUITECTURA S. A., con cédula jurídica N°3-101-126423

• BELA CONSULTORES S. A., con cédula jurídica N° 3-101-148701

PUBLISEÑALES DE COSTA RICA S.A. CEDULA JURIDICA 3-101-307361

Recomendación para adjudicar:

De acuerdo al análisis técnico y legal de las ofertas concursantes; así como aplicada la metodología de evaluación y a la partida presupuestaria, se recomienda adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

<u>OFERENTE: CONSORCIO DE EMPRESAS HORIZONTES-JL-BELA</u>

Conformado por las Empresas:

• ***HORIZONTES DE VIAS Y SEÑALES CENTRO AMERICA S.A,*** *con cédula jurídica N° 3-101-304030* ***(Actuando como Empresa Líder)***

• ***JL SEÑALIZACION Y ARQUITECTURA S. A****., con cédula jurídica* ***N°3-101-126423***

• ***BELA CONSULTORES S. A.,*** *con cédula jurídica* ***N° 3-101-148701***

ÍTEM	CANT	DESCRIPCION
1	1	**Línea Única:** servicio de señalamiento y demarcación vial horizontal y vertical de la red vial cantonal según demanda. **PRESUPUESTO ASIGNADO Y ACTIVO: ¢70.505.465,13** • **DETALLE UNITARIO DE LA DEMARCACION HORIZONTAL. (Costos Unitarios)**

Ítem	Renglón	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario [$]	Precio Total [$]
DEMARCACIÓN HORIZONTAL						
1	CR 634.01	Demarcación de línea continua, color amarillo	Km	1.00	$ 738.50	$ 738.50
2	CR 634.01	Demarcación de línea continua, color blanco	Km	1.00	$ 738.50	$ 738.50
3	CR 634.02	Demarcación de línea discontinua, color amarillo	Km	1.00	$ 525.00	$ 525.00
4	CR 634.02	Demarcación de línea discontinua, color blanco	Km	1.00	$ 525.00	$ 525.00
5	CR 634.03	Demarcación de línea discontinua corta, color amarillo	Km	1.00	$ 525.00	$ 525.00
6	CR 634.03	Demarcación de línea discontinua corta, color blanco	Km	1.00	$ 525.00	$ 525.00
7	CR 634.04	Demarcación de cordón de caño, color amarillo	Km	1.00	$ 1,700.00	$ 1,700.00
8	CR 634.05	Demarcación de flechas direccionales, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 35.00	$ 35.00
9	CR 634.06	Demarcación de flechas para letrero de solo, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 33.00	$ 33.00
10	CR 634.07	Demarcación de letrero de alto, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 43.50	$ 43.50
11	CR 634.08	Demarcación de letrero de ceda, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 43.50	$ 43.50
12	CR 634.09	Demarcación de letrero de escuela, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 60.50	$ 60.50
13	CR 634.10	Demarcación de letrero de velocidad máxima, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 38.00	$ 38.00
14	CR 634.11	Demarcación de letrero de cruce de ferrocarril, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 75.50	$ 75.50
15	CR 634.12	Demarcación de letrero de solo, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 36.00	$ 36.00
16	CR 634.13	Demarcación de letrero de carril exclusivo, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 70.00	$ 70.00
17	CR 634.14	Captaluz de una cara	Unidad	1.00	$ 4.25	$ 4.25
18	CR 634.15	Captaluz de dos caras	Unidad	1.00	$ 4.25	$ 4.25
19	CR 634.16	Demarcación de pasos peatonales tipo cebra	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
20	CR 634.17	Demarcación de reductores de velocidad	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
21	CR 634.18	Demarcación de línea de paro	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
22	CR 634.19	Demarcación de cuadro de no bloqueo	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
23	CR 634.20	Demarcación de isla canalizadora, color amarillo	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
24	CR 634.20	Demarcación de isla canalizadora, color blanco	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
25	CR 634.21	Demarcación de pasos peatonales de líneas paralelas continuas	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
26	CR 634.22	Demarcación de distanciador, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 16.50	$ 16.50
27	CR 634.23	Demarcación de símbolo de carril reversible, tamaño estándar	Unidad	1.00	$ 33.00	$ 33.00
28	CR 634.24	Demarcación de líneas reductores de velocidad	m2	1.00	$ 10.00	$ 10.00
29	CR 634.25	Borrado lineal, tipo de línea continua	Km	1.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00
30	CR 634.25	Borrado lineal, tipo de línea discontinua	Km	1.00	$ 1,260.00	$ 1,260.00
31	CR 634.26	Borrado m2	m2	1.00	$ 17.50	$ 17.50
32	CR 635.05	Amortiguadores o protectores (baranda tipo flex beam, lateral para el encauzamiento, contención y retención vehicular	m	1.00	$ 64.00	$ 64.00

• DETALLE UNITARIO DE LA DEMARCACION VERTICAL (Costos Unitarios)

SEÑALIZACIÓN VERTICAL						
S1	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación derechos y prioridad de paso R-1-1 a R-1-8)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S2	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación límites de velocidad R-2-1 a R-2-12)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S3	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación restricción de giros y maniobras R-3-1 a R-3-19)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S4	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación series para intersecciones con semáforos R-4-1 a R-4-8)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S5	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación dirección de circulación R-6-1 a R-6-9)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S6	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación exclusión de flujos R-7-1 a R-7-25)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S7	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación estacionamientos R-8-1 a R-8-31)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S8	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación vías exclusivas R-9-1 a R-9-14)	Unidad	1.00	$ 120.00	$ 120.00
S9	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación transporte público R-10-1 a R-10-10)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S10	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación peatones y cruces protegidos R-11-1 a R-11-18)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S11	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación restricciones de dimensiones, pesos y tipos carga R-12-1 a R-12-6)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S12	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación obras restricciones al conducir R-13-1 a R-13-8)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S13	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación camino cerrado y sentido obligatorio R-15-1 a R-15-15)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S14	CR 633.01	Instalación de señal (reglamentación confirmación de reglas de conducir R-16-1 a R-16-6)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S15	CR 633.01	Instalación de señal (prevención cambios en el alineamiento horizontal P-1-1 a P-1-14)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S16	CR 633.01	Instalación de señal (prevención intersecciones P-2-1 a P-2-8)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S17	CR 633.01	Instalacion de señal (prevención pasos angostos y claro vertical restringuido P-5-1 a P-5-11)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S18	CR 633.01	Instalación de señal (prevención pendientes y rampa de emergencia P-6-1 a P-6-9)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S19	CR 633.01	Instalación de señal (prevención condiciones de peligro P-7-1 a P-7-35)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S21	CR 633.01	Instalación de señal (prevención cruces de ferrocarril y tranvía P-8-1 a P-8-7)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S22	CR 633.01	Instalación de señal (prevención advertencia de la presencia de personas y reductores de velocidad P-9-1 a P-9-13)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S23	CR 633.01	Instalación de señal (prevención semovientes en la vía P-10-1 a P-10-9)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S24	CR 633.01	Instalación de señal (prevención variaciones y limitaciones en la vía P-11-1 a P-11-1)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S25	CR 633.01	Instalación de señal (prevención delineadores y marcas de objetos P-12-1 a P-12-5)	Unidad	1.00	$ 80.00	$ 80.00
S27	CR 633.01	Instalación de señal para control de tránsito en zona escolar (proximidad de zona escolar E-1-1 a E-1-2)	Unidad	1.00	$ 145.00	$ 145.00
S28	CR 633.01	Instalación de señal para control de tránsito en zona escolar (cruce escolares E-1-3)	Unidad	1.00	$ 130.00	$ 130.00
S29	CR 633.01	Instalación de señal para control de tránsito en zona escolar (parada de autobuses escolares y estacionamiento E-1-4 / E-2-1 a E-2-3)	Unidad	1.00	$ 110.00	$ 110.00
S30	CR 633.01	Instalación de señal para control de tránsito en zona escolar (velocidad máxima E-2-4 a E-2-5 / E-3-1 a E-3-5)	Unidad	1.00	$ 125.00	$ 125.00
S31	CR 633.01	Instalación de señal (información identificar rutas II-1-6a a II-1-6b)	Unidad	1.00	$ 100.00	$ 100.00
S32	CR 633.01	Instalación de señal (información identificar rutas II-1-7a a II-1-7b)	Unidad	1.00	$ 80.00	$ 80.00
S33	CR 633.01	Instalación de señal (información indicar la dirección de la ruta II-3-1 a II-3-11)	Unidad	1.00	$ 90.00	$ 90.00
S34	CR 633.01	Instalación de señal (información identificar carreteras y localidades II-5-1 a II-5-10)	Unidad	1.00	$ 265.00	$ 265.00

S35	CR 633.01	Instalación de señal (información servicios generales IS-1-1 a IS-1-26)	Unidad	1.00	$ 115.00	$ 115.00
S36	CR 633.01	Instalación de señal (información servicios turísticos generales IS-2-1 a IS-2-27)	Unidad	1.00	$ 100.00	$ 100.00
S37	CR 633.01	Instalación de señal (información servicios de transporte IS-3-1 a IS-3-14)	Unidad	1.00	$ 100.00	$ 100.00
S38	CR 633.01	Instalación de señal (información turismo IS-4-1 a IS-4-14 / IS-6-1 a IS-6-11)	Unidad	1.00	$ 100.00	$ 100.00
S39	CR 633.01	Instalación de señal (información actividades deportivas IS-5-1 a IS-5-11)	Unidad	1.00	$ 100.00	$ 100.00
S40	CR 633.01	Instalación de señal (información complementarias IS-7-1 a IS-7-13)	Unidad	1.00	$ 300.00	$ 300.00
S41	CR 633.01	Instalación de señal (información servicios e infraestructura IR-1-1 a IR-1-11)	Unidad	1.00	$ 95.00	$ 95.00
S42	CR 633.01	Instalación de señal (información regulaciones y prohibiciones IR-2-1 a IR-2-11)	Unidad	1.00	$ 95.00	$ 95.00
S43	CR 633.01	Instalación de señal (información actividades al aire libre IR-3-1 a IR-3-4)	Unidad	1.00	$ 95.00	$ 95.00
S44	CR 633.01	Instalación de señal (información actividades ecoturismo y hábitat IR-4-1 a IR-4-12)	Unidad	1.00	$ 95.00	$ 95.00
S45	CR 633.01	Instalación de señal (información sitios de interés arqueológicos e indígenas IR-5-1 a IR-5-3)	Unidad	1.00	$ 95.00	$ 95.00
S46	CR 633.01	Instalación de señal (información identificación de áreas protegidas IR-6-1 a IR-6-6)	Unidad	1.00	$ 350.00	$ 350.00
S47	CR 633.02	Remoción y reinstalación de señal	Unidad	1.00	$ 26.00	$ 26.00
S48	CR 633.03	Remoción de señal	Unidad	1.00	$ 22.00	$ 22.00

MONTO TOTAL OFERTADO: US $ 14.349,50 (Catorce mil, trescientos cuarenta y nueve dólares con 50/100), desglosados de la siguiente manera:

- **SEÑALAMIENTO HORIZONTAL: US $8.941.50**
- **SEÑALAMIENTO VERTICAL: US $5.408.00**

MONTO TOTAL RECOMENDADO PARA ADJUDICAR: HASTA POR ¢70.505.465,13 (Setenta millones, quinientos cinco mil, cuatrocientos sesenta y cinco colones con 13/100).

Plazo de entrega*: Se establece el plazo máximo de entrega por un periodo de hasta 12 meses con opción a ser prorrogado hasta por un periodo igual a partir de la orden de inicio, al ser por demanda según las necesidades de Unidad de Gestión Vial de la Municipalidad de Cartago, previa coordinación.*

Forma de pago: *El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica y será* ***por avance en las entregas****, una vez que se haya recibido a entera satisfacción, el objeto de esta licitación, por parte de la Unidad Solicitante.*

TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA

El pago por dicho concepto se hará con cargo al Programa III "Inversiones" y Recursos provenientes de la "Ley 8114" y Ley N°9329

Es importante indicar que la fecha límite para la adjudicación de este proceso licitatorio es el día 03 de junio del 2020.

Que las Empresas recomendadas para la adjudicación, no han sido sancionadas por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

Los montos y cantidades recomendadas para adjudicar se establecen con base en el presupuesto disponible.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de licitación, en el caso de la parte técnica y legal, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…" –Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con** suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 10° –OFICIO AM-IN-0129-2020, POR EL CUAL REMITO OFICIO AAF-OF-0186-2020, SOBRE LICITACIÓN ABREVIADA N°2020LA-000002-0022030101, PARA LA ADQUISICIÓN DE AGREGADOS CON ACARREO SEGÚN DEMANDA, CUYA FECHA LÍMITE PARA ADJUDICACIÓN ES EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2020----------

Se conoce oficio AM-IN-0129-2020 de fecha 11 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal por el cual remite oficio PROV-OF-186-2020 de fecha 07 de mayo del 2020 suscrito por la Licda. María

N° 07-2020

Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, el Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal; la señora Jenny Elizondo Camacho Analista Contratación Administrativa; y el cual dice: "…*Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, el que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se adjudique la* ***LICITACION ABREVIADA N°2020LA-000002-0022030101, para la "ADQUISICION DE AGREGADOS CON ACARREO SEGÚN DEMANDA"****. Objeto del Contrato: El objeto del contrato indicado en el cartel y para cada una de las Unidades solicitantes consiste en: a) Dar mantenimiento a la infraestructura vial mediante la construcción y reparación de los elementos que la componen, tales como pozos de inspección para alcantarillado sanitario, relleno de zanjas, obras de estabilización de taludes para la recuperación de derechos de vía y construcción y mantenimiento de puentes. b) Ejecutar el programa de reducción del índice de agua no contabilizada (IANC) y la optimización de la red de distribución y conducción del acueducto de la zona abastecida por el Tanque de Turbina (sector El Carmen), es necesaria la intervención de las tuberías que en su gran mayoría se ubican en vía pública, por lo que se requiere la recuperación de la superficie de rodamiento. c) Dar mantenimiento a las vías a intervenir acorde al Plan Quinquenal de Conservación y Desarrollo Vial, para así mejorar su condición superficial, el propósito de tales obras es elevar el estado de estas calles de malo o regular a bueno o excelente, según sea el caso.* ***Empresas participantes en el concurso:***

- ***3-102773058 SRL. Cedula Jurídica 3-102-773-058***
- ***TRANSPORTES INTERNACIONES IRAZU S.A. Cedula Jurídica: 3-101-142-305***
- ***CORPORACION COMERCIAL E INDUSTRIAL EL LAGAR CR S.A. Cedula Jurídica: 3-101-303-248***
- ***INVERSIONES RODATEC S.A. Cedula Jurídica: 3-101-561-955***

- ***DEPOSITO DE MATERIALES IRAZU TRES RIOS G.H.P S.A. Cedula Jurídica: 3-101-374-812***
- ***CONSTRUCTORA MECO S.A. Cedula Jurídica: 3-101-035-078.***

Recomendación para adjudicar:

De acuerdo al análisis técnico y legal de las ofertas concursantes; así como aplicada la metodología de evaluación y a la partida presupuestaria, se recomienda adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

<u>OFERENTE: 3-102773058 SRL. Cédula Jurídica 3-102-773-058</u>

ÍTEM	CANT	DESCRIPCION
1	1.000	**Línea #1: (1.000)** Metros cúbicos de base granular de 25 mm, se debe contemplar el acarreo hasta el Plantel Municipal y la entrega será según las necesidades de esta Unidad solicitante. **Precio unitario: ¢9.500,00** **Monto total: ¢9.500.000,00 (Nueve millones, quinientos mil colones exactos).**
2	100	**Línea #2:** (100) Metros cúbicos de Arena Lavada. **Precio unitario: ¢12.000,00** **Monto total: ¢1.200.000,00 (Un millón, doscientos mil colones exactos)**
3	100	**Línea #3: (100)** Metros cúbicos de Piedra Cuarta. **Precio unitario: ¢12.500,00** **Monto total: ¢1.250.000,00 (Un millón, doscientos cincuenta mil colones exactos)**
4	500	**Línea #4: (500)** Metros cúbicos de Base Granular de Río. **Precio unitario: ¢10.000,00** **Monto total: ¢5.000.000,00 (Cinco millones de colones exactos)**
5	179	**Línea #5: (179)** Metros cúbicos de Arena Lavada. **Precio unitario: ¢12.500,00** **Monto total: ¢2.237.500,00 (Dos Millones, doscientos treinta y siete mil, quinientos colones exactos)** Esta cantidad fue aumentada según oficio **AS-OF-070-2020** suscrito por el Ing. Franklin Barboza González, Jefe de Alcantarillado Sanitario.
6	319	**Línea #6: (319)** Metros cúbicos de Base Granular. **Precio por metro: ¢12.500,00** **Monto total: ¢3.987.500,00 (Tres millones, novecientos ochenta y siete mil, quinientos colones exactos)** Esta cantidad fue aumentada según oficio **AS-OF-070-2020** suscrito por el Ing. Franklin Barboza González, Jefe de Alcantarillado Sanitario.
7	383	**Línea #7: (383)** Metros cúbicos de Piedra Cuartilla Lavada. **Precio por metro: ¢12.500,00** **Monto total: ¢4.787.500,00 (Cuatro millones, setecientos ochenta y siete mil, quinientos colones exactos)** Esta cantidad fue aumentada según oficio **AS-OF-070-2020** suscrito por el Ing. Franklin Barboza González, Jefe de Alcantarillado Sanitario.
8	371	**Línea #8: (371)** Metros cúbicos de Piedra Bruta Gajo. **Precio por metro: ¢16.000,00** **Monto total: ¢5.936.000,00 (Cinco Millones, novecientos treinta y seis mil colones**

9	3.552	**Línea #9: (3.552)** Metros cúbicos de subbase granular, con transporte a cualquier punto de la red vial cantonal, en un radio de 16 kms desde el Plantel Municipal de Cartago, ubicado 700 mts al sur de los Tribunales de Justicia de Cartago, coordenadas CRTM05 X :508921.3 Y: 1089561.6. Todo según especificaciones técnicas adjuntas a este pliego de condiciones. **Precio por metro: ¢9.500,00** **Monto total: ¢33.744.000,00 (Treinta y tres millones, setecientos cuarenta y cuatro mil, colones exactos)**
TOTAL RECOMENDADO PARA ADJUDICAR ¢67.642.500,00 (Sesenta y siete millones, seiscientos cuarenta y dos mil, quinientos colones exactos).		

Plazo de entrega: *Se establece el plazo máximo de entrega hasta por 6 meses a partir de la orden de inicio o notificación del contrato debidamente refrendado, según las necesidades de cada Unidad Solicitante, previa coordinación.*

- *Linea 1 a la 8: Entrega en el Plantel Municipal.*
- *Linea 9: Entrega en cualquier punto de la red vial cantonal, en un radio de 16 kms desde el Plantel Municipal de Cartago, ubicado 700 mts al sur de los Tribunales de Justicia de Cartago, coordenadas CRTM05 X :508921.3 Y: 1089561.6.*

Forma de pago*: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica, por avance en las entregas solicitadas por la Municipalidad, según necesidades de cada Unidad solicitante y una vez recibida cada entrega a entera satisfacción.*

TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA

El pago por dicho concepto se hará con cargo al Programa II "Servicios Comunales" y Programa III "Inversiones".

Es importante indicar que la fecha límite para la adjudicación de este proceso licitatorio es el día 11 de Junio del 2020.

Que la Empresa recomendada para la adjudicación, no ha sido sancionada por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

Los montos y cantidades recomendadas para adjudicar se establecen con base en el presupuesto disponible.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de licitación, en el caso de la parte técnica y legal, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…" –Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 11° –OFICIO RH-622-2020, SUSCRITO POR LA LICDA. ANABELLE SILESKY MENESES, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, REFERENTE A INFORMES DE FIN DE GESTIÓN PRESENTADOS POR SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2020----

Se conoce oficio RH-622-2020 de fecha 13 de mayo del 2020, suscrito por la Licda. Anabelle Silesky Meneses Jefe de Recursos Humanos, y que dice: "…*El artículo N°12 de la Ley General de Control Interno, en su inciso e) establece:"-* ***Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de***

control interno. *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: …e) Presentar un informe de fin de gestión y* ***realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor,*** *de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa." En este sentido, este Despacho de Recursos Humanos, en acatamiento de dicha norma, emitió los oficios correspondientes donde se le comunico a los Regidores y Síndicos del periodo Constitucional anterior, que conforme a esa norma y la directriz D-I-2005-CO-DFOE, emitida por la Contraloría General de la Repúbica, debpia presentar su informe final de gestión. La indicada directriz del Ente Contralor en el numeral 8, 49 establece que las copias de esos informes de fin de gestión deben ser disponibles para efectos de consulta de los ciudadanos.En razón de lo anterior, me permito remitir los informes de fin de Gestión, presentados por Regidores y Síndicos del periodo constitucional 2016-2020 y que fueron entregados en esta Dependencia…"* –Visto el documento, el presidente propone tomar nota y si algún miembro del Concejo Municipal requiere de alguno de los informes, puede solicitarlos al departamento de Secretaría, en discusión, se le otorga la palabra al regidor Víquez Sánchez, quien indica que, solicita que estos informes sean puestos en conocimiento de los actuales síndicos, para que conozcan la gestión de sus antecesores, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, tomar nota y si algún miembro del Concejo Municipal requiere de alguno de los informes, puede solicitarlos al departamento de Secretaría.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres**

Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----**

ARTÍCULO. 12° –OFICIO GDR-INF-0140-2020, POR EL CUAL REMITE OFICIO AAF-OF-201-2020, REFERENTE A PARTIDAS ESPECÍFICAS LEY 7755 PARA EL AÑO 2021, EN EL CUAL INDICA QUE NO SE ESTARÁN PRESUPUESTANDO RECURSOS----------

Se conoce oficio GDR-INF-0140-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal por el cual remite oficio AAF-OF-201-2020 de fecha 19 de mayo del 2020 suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, y el Lic. Adrián Rivera Loría Asistente Financiero; y el cual dice: "*Reciban un cordial saludo, seguidamente se le informa que lo relacionado a las Partidas Específicas de la Ley 7755, se encuentra dentro de las actividades que apoya el Área Administrativa Financiera. Con respecto al tema manifestamos que, mediante consultas realizadas por esta dependencia, la señora Isabel León Solís de la Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Sociales y Comunales de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda vía email el día lunes 18 de mayo nos hace de conocimiento que debido a la situación que atraviesa el país, para el **2021 no se estarán presupuestando recursos.** Así mismo se recomienda que esta información sea de conocimiento del Concejo Municipal y a la vez comunicada a cada uno de los Concejos de Distrito…"* –Visto el documento, el presidente propone tomar nota y comunicar el documento a los Consejos de Distrito, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, tomar nota y trasladar el documento a los Consejo de Distrito.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad**

con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo al Consejo de Distrito Oriental, Consejo de Distrito Occidental, Consejo de Distrito El Carmen, Consejo de Distrito San Nicolás, Consejo de Distrito San Francisco, Consejo de Distrito Llano Grande, Consejo de Distrito Tierra Blanca, Consejo de Distrito Quebradilla y Consejo de Distrito Corralillo y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 13° –OFICIO GDR-INF-0142-2020, POR EL CUAL REMITE OFICIO AAF-OF-198-2020, SOBRE INFORME AL ARTÍCULO N° XXI DEL ACTA N°301-2020, REFERENTE AL OFICIO CCDRC-DE-012-2020, DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, SOBRE SOLICITUD DE GESTIONAR LAS LIQUIDACIONES PENDIENTES ANTE EL ICODER----------

Se conoce oficio GDR-INF-0142-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal por el cual remite oficio AAF-OF-198-2020 de fecha 18 de mayo del 2020 suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, y el Lic. Adrián Rivera Loría Asistente Financiero; y el cual dice: "…*En relación al oficio AM-TCl-494-2020 que remite acuerdo del Acta Nº 301-2020, Artículo donde se conoce oficio CCDRC-DE-012-2020 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, donde solicitan gestionar las liquidaciones pendientes ante el ICODER, para que el ICODER pueda transferir los recursos que están pendientes de giro a octubre del 2019 por un monto total de ¢435.002.229,96 de manera que se pueda invertir en las obras de infraestructura del Polideportivo de Cartago, queremos informar qué: 1 . En oficio AAF-OF-405-2019 de fecha 29 de noviembre del 2019, dirigido al señor Mauricio Gonzales Jiménez Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, donde se le expuso el tema y se le hizo de conocimiento que de los*

¢435.002.229,96 a octubre del 2019, le corresponden a la Municipalidad De Cartago la suma de ¢271 965 660,40 para atender obras de infraestructura deportiva en los distritos como lo dispone la ley y los restantes ¢163 036 569,56 son en favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. Por tanto, se deja en claro que los ¢435.002.229,96 se distribuyen como ya se mencionó. Este informe se derivó del documento ICODER-DN-DAF-OI 72-11-2019. 2. Lo que el señor Valverde Campos solicita en relación con las liquidaciones pendientes no es como lo manifestado, ya que dichas liquidaciones ya fueron presentas cuando correspondía. 3. El día 30 de enero del 2020 fue presentada la liquidación del último convenio a saber 443-11-2018, como corresponde según las obligaciones derivadas del convenio. Según lo informado por el ICODER dicha liquidación está en trámite de revisión, así mismo nos informan que concluida la etapa de revisión se procede con el trámite para los recursos disponibles de ¢435.002.229,96…" –Visto el documento, el presidente propone trasladar el documento al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que informe, en discusión, se le otorga la palabra regidor Víquez Sánchez, quien indica que, para lo pertinente, sugiere que se acumule este documento, con el documento que este Concejo Municipal acordó incorporar en relación con el mismo tema, donde viene el detalle de cada uno de los distritos, de esas partidas, que se acumule para que no solo se haga de conocimiento la partida total que hay que distribuir entre los distintos comités, sino, también el detalle de cómo se planteó distribuir eso según el informe que se presentó el mes pasado. El presidente propone trasladar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que rinda un informe, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar el oficio AAF-OF-198-2020 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que rinda un informe.** El

presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 14° –OFICIO AAF-OF-205-2020, SUSCRITO POR LA LICDA. JEANNETTE NAVARRO JIMÉNEZ, SOBRE INFORME AL ARTÍCULO N° XL, DEL ACTA N° 312-2020, REFERENTE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, SOBRE EL RANGO PORCENTUAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DEL CCPJ DEL CANTÓN----------

Se conoce oficio AAF-OF-205-2020 de fecha 21 de mayo del 2020, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, y que dice: "*En atención a Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de abril del 2020, Acta N°312-2020, Artículo N°XL, por el Concejo Municipal, referente a oficio ANPJ-CAM-004-2020, suscrito por Evelyn Vázquez Villalobos, Presidenta, Geison Valverde Méndez, Coordinador Comisión de Asuntos Municipales y Emmanuel Muñoz Ortiz, Directivo de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, referido a solicitud de Información por parte de la Asamblea Nacional de la Persona Joven sobre el rango porcentual de Ejecución Presupuestaria de los últimos 3 años del CCPJ del Cantón. Me permito brindar la información solicitada.*

Año	Monto girado por el CPJ al CCPJ del Cantón	Superávit año anterior	Total Ingresos	Porcentaje de ejecución del CCPJ	Saldo Superávit	Porcentaje de superávit
2017	5.433.924,27	115.119,94	5.549.044,21	3.216.750,00	2.332.294,21	42,03%
2018	4.685.870,00	2.332.294,21	7.018.164,21	6.432.114,00	586.050,21	8,35%
2019	3.154.780,69	586.050,21	3.740.830,90	1.700.000,00	2.040.830,90	54,56%

-Visto el documento, el presidente propone trasladar a la Asamblea de la Persona Joven para que rinda un informe, en discusión, se le otorga la palabra al regidor Mitta Albán, quién indica que, es importante conocer el trabajo del Comité Cantonal de la Persona Joven, este comité en el cual fue vice presidente en años pasados, ha dejado de hacer su trabajo, y la compañera Nancy que viene de un grupo juvenil, sabe que en el pasado se trabajó en campañas de la lucha contra las drogas, se hicieron campamentos, campañas de reciclaje, se estuvo trabajando con escuelas, con Centros del Adulto Mayor, pero este consejo lleva unos tres o cuatro años que ha estado fuera del alcance de los jóvenes cartaginés, entonces sería importante traer acá al Concejo el presidente, para ver cuáles son los planes que tiene, y qué es lo que pretenden el termina el período en octubre, pero le parece importante saber sobre los proyectos. El presidente propone trasladar el oficio a la Asamblea Nacional de la Persona Joven, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar el oficio AAF-OF-205-2020, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, encargada Área Financiera, sobre informe al artículo N° XL, del Acta N° 312-2020, referente a solicitud de información por parte de la señorita Evelyn Vázquez Villalobos, Presidenta Asamblea Nacional de la Persona Joven, Geison Valverde Méndez, Coordinador Comisión de Asuntos Municipales y Emmanuel Muñoz Ortiz, Directivo de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, sobre el rango porcentual de ejecución presupuestaria de los últimos tres años del CCPJ del cantón.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con

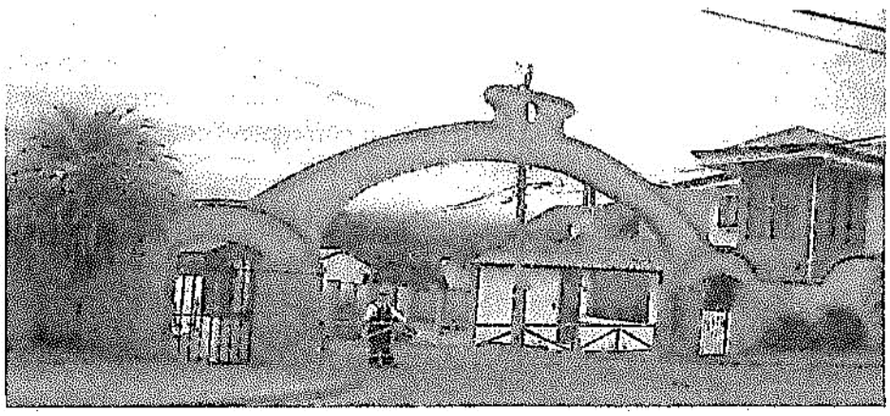
acuse de fecha y recibo, a Evelyn Vázquez Villalobos, Presidenta Asamblea Nacional de la Persona Joven, Geison Valverde Méndez, Coordinador Comisión de Asuntos Municipales y Emmanuel Muñoz Ortiz, Directivo de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, a los correos electrónicos presidencia.anpj@gmail.com o gvalverdemendez@gmail.com y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----**

ARTÍCULO. 15° –OFICIO AM-IN-0136-2020, POR EL CUAL REMITE OFICIO UTGV-OF-201-2020, SOBRE EL INFORME AL ARTÍCULO N° XLI DEL ACTA N° 312-2020, DONDE SE CONOCIÓ OFICIO M-V-C-M-038-J1-PORTON-2020, SUSCRITO POR EL SEÑOR MARCO VINICIO CAMPOS MATA, RELACIONADO A LA DENUNCIA DE DOS JUEGOS DE PORTONES SOBRE LA VÍA PÚBLICA EN LAS URBANIZACIONES VISTAS DE DULCE NOMBRE Y VILLA MARÍA, II ETAPA----------

Se conoce oficio GDR-INF-0136-2020 de fecha 19 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal por el cual remite oficio UTGV-OF-201-2020 de fecha 15 de mayo del 2020 suscrito por el Ing. Dennis Aparicio Rivera Director Unidad Técnica de Gestión Vial; y el cual dice: "…*Mediante el acuerdo del Concejo Municipal contenido en el Acta N0312-2020, Artículo XLI, de sesión ordinaria celebrada el 21-04-2020, se traslada para estudio e informe el oficio MV-C-M-038-JI-PORTON-2020, suscrito por el señor Marco Vinicio Campos Mata, en relación a la denuncia de dos juegos de portones sobre la vía pública en las urbanizaciones Vistas de Dulce Nombre y Villa María segunda etapa, ubicadas en el distrito de Dulce Nombre. Sobre el particular, respetuosamente nos permitimos informar que, de previo a gestionar la demolición de los portones que denuncia el señor Campos Mata, se dio a los afectados (vecinos de ambas urbanizaciones) el tiempo prudencial para poner en regla los dispositivos de seguridad y control vehicular de las urbanizaciones indicadas acorde a la Ley N0 8892, sin embargo la situación actual de dichas estructuras no cumplen con los parámetros establecidos en la legislación que regula la materia, según nos indicó lo que la Dirección de Urbanismo Municipal,*

brindándole al interesado la información correspondiente y detallada a partir de nuestros oficios URB-OF- 1056-201 WUTGV-OF-523-18. Nuevamente, con oficio UTGV-OF-256-2019/URB-OF-688-2019, se le indicó al señor Campos Mata, todas las gestiones realizadas por la Administración Municipal para el caso que nos ocupa, aclarándole que a pesar dc que se programó el retiro de esas estructuras, la Unidad Técnica de Gestión Vial no cuenta con personal, equipo y recursos específicos pava ese tipo de actividad, por lo que las obras de demolición se programan en los momentos donde se disponga personal y recursos para tal fin sin descuidar nuestras labores ordinarias de conservación vial. Es importante recordarle al interesado, que se tiene en programación las obras de demolición de los dispositivos de seguridad y control vehicular solicitadas, junto con otras solicitudes dc esta naturaleza que se encuentran programadas de previo a éstas, pero que, como se dijo anteriormente, esta Unidad poco a poco va. resolviendo todas las denuncias al tiempo que nuestras posibilidades lo permitan. No omitimos recalcar, que el Capital Humano a nuestro cargo, se compone de operadores de maquinaria, conductores de equipo pesado y peones para la colocación dc mezcla asfáltica, brigada que también es utilizada para ejecutar tareas de seguridad vial, labores primordiales Unidad Técnica de Gestión Vial conferidas por ley y que sustentan el plan presupuesto que se destina a la Conservación Vial Cantonal. En virtud de Io anterior, requerimos que se le haga saber al señor Campos Mata, que no hemos descuidado nuestras Obligaciones en el ámbito del ejercicio laboral, tareas que se vieron afectadas por las medidas sanitarias dictadas por las Autoridades competentes para controlar el contagio por el virus COVID-19. Así las cosas, no concebimos que el señor Campos Mata presuma en sus atestados, la falta de operatividad de la Administración Municipal, desidia o desinterés del anterior Alcalde y el Director de ia UTGV, que la Administración ha venido incumpliendo en no dar solución a su denuncia, que el Director de la UTGV ha incumplido su deber y no procede a poner a derecho (asumimos que se refiere al acceso de ambas urbanizaciones), que nos excusamos en

elementos para no atender su denuncia, que es una discriminación humana el no permitirle el libre tránsito por parte de los vecinos de la urbanización (el señor Campos Mata no es vive en ninguna de las urbanizaciones denunciadas). Finalmente, y como se puede observar en la siguiente imagen, existe un oficial de seguridad privada quien controla el ingreso de particulares al residencial Vistas de Dulce Nombre, sin que nos conste que se le impida a ningún ciudadano el paso, con la única intención de velar por la seguridad ciudadana de quienes viven en dicha urbanización, derecho también que tutela la Constitución Política.



-Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Obras Públicas, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar el oficio UTGV-OF-201-2020 a la Comisión Permanente de Obras Públicas y que los técnicos rindan un informe.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Comisión

Permanente de Obras Públicas y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 16° –OFICIO AI-OF-064-2020, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO ARAYA LEANDRO, SOBRE INFORME A RESPUESTA A CORREO ELECTRÓNICO Y RECORDATORIO SOBRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO----------

Se conoce oficio AI-OF-064-2020 de fecha 11 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor General, y que dice: *"…De conformidad con en el marco técnico-jurídico aplicable a la Auditoria Interna y a consulta realizada vía correo institucional donde se solicita: "(…) pronunciamiento donde se hace referencia a que la Municipalidad puede apoyar al Comité con el servicio de vigilancia, sistemas de información y cualquier otro servicio atinente para la operación del negocio". Al respecto esta Unidad de Control y Fiscalización se permite refrescar lo siguiente: se les recuerda que el Sistema de Control interno y el Sistema de Específico de Valoración de Riesgos, es responsabilidad de ese Comité y la implementación del reglamento es competencia de las partes involucradas, por lo que, su lectura y análisis se tornan de carácter obligatorio, convirtiéndose en una herramienta de uso diario…"* –Visto el documento, el presidente indica que propone trasladar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, y que rinda un informe, en discusión se le otorga la palabra al señor alcalde, quien indica que, en este informe el señor auditor está atribuyendo a esta alcaldía la representación judicial y extrajudicial de Comité Cantonal de Deportes, lo cual no es correcto, a efecto que el mismo pueda ser remitido nuevamente al auditor o enviarlo a comisión para efecto de que se precise sobre este particular. El presidente otorga la palabra regidor Víquez Sánchez, quien indica que, en la misma línea de don Mario, en algunas de las primeras intervenciones de don Mario acá, les decía que él no es el superior jerárquico del Comité Cantonal de Deportes, pero efectivamente el señor auditor hace una serie de manifestaciones, entre esas, que la representación legal le corresponde al

alcalde, y que la personería jurídica instrumental no le alcanza al Presidente del Comité Cantonal de Deportes, entonces le parece que tienen un conflicto de opiniones, entiende que el señor auditor es Contador Público, desconoce si es también abogado, pero si le parece importante que se aclaren esos detalles, porque al final de cuentas en un conflicto de competencias eventualmente este Concejo Municipal tendría que tomar alguna decisión, y tienen posiciones totalmente disímiles, la del señor alcalde, y la del señor auditor, entonces propondría un informe del Área Jurídica para que se aclare sobre el tema competencial y sobre la representación legal, y tal vez no sabe si es doña Shirley la que se encarga de esto, pero que el abogado que se encargue, ahonde un poco sobre el concepto de personería jurídica instrumental, que es un concepto muy particular que se le aplica a muy pocos órganos, o a muy pocas figuras en el país, y le parece que es importante que este Concejo tenga claridad al respecto. El presidente otorga la palabra regidor Brenes Figueroa, quien indica que, el Concejo anterior había tomado un acuerdo sobre la posesión del señor alcalde, y para que estén todos totalmente informados le parece importante que le dé la palabra la asesora legal e indique para todos, cuál fue la funcionalidad del acuerdo que se tome en su momento. El presidente otorga la palabra a la asesora legal, quien indica que, anteriormente el Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal no establecía quién tenía la representación judicial y extrajudicial del Comité, la Procuraduría y la Contraloría habían señalado que el Código no lo establece, entonces la representación judicial y extrajudicial recaía en la persona del alcalde municipal, pero el Concejo Municipal podría reglamentar para establecerlo de otra manera, en efecto, el Concejo Municipal anterior emitió cinco o seis reglamentos de funcionamiento del Comité, entre los cuales estaba el de Organización y estableció que la representación judicial y extrajudicial la tiene el presidente del Comité, quiere decir, que es el que firma contratos, el que firma las contestaciones de juicios, en general ejerce eso. La personería jurídica instrumental sí está delimitada a la actividad propia del Comité Cantonal de

Deportes, quiere decir por ejemplo, que puede actuar en lo que se refiere a las funciones que el Código Municipal le delega al Comité, que son las actividades deportivas en el cantón, y en los distritos, pero de ahí para afuera no puede excederse, para lo demás actuaría el alcalde, pero para esas específicas el presidente de la actualidad del Comité, es el que tiene la representación judicial y extrajudicial, este es un punto que se discutió profundamente y se corrigió de esa manera, y se le comunicó al Comité el nuevo reglamento que es el que está en ejecución. El presidente propone trasladar el documento a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Granados Acuña, en lugar del regidor Arce Moya, quien se acoge al artículo 31 del Código Municipal, se aprueba, trasladar el oficio a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que los técnicos rindan un informe.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Granados Acuña, en lugar del regidor Arce Moya, quien se acoge al artículo 31 del Código Municipal, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 17° –OFICIO AI-OF-068-2020, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO ARAYA LEANDRO, REFERENTE A SUSPENSIÓN DE CAPACITACIÓN GESTIÓN DE LA AUDITORÍA FORENSE Y MANEJO DE EVIDENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO----------

N° 07-2020

Se conoce oficio AI-OF-068-2020 de fecha 18 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor General, y que dice: "…*De conformidad con el oficio Nro. AI-OF-063-2020 fechado 11 de mayo del año en curso y acuerdo municipal contenido en Acta 03-2020 artículo 10 de sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2020, donde el Concejo Municipal aprueba la participación del suscrito en el curso denominado:* ***"GESTION DE LA AUDITORÍA FORENSE Y MANEJO DE EVIDENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO****", este Despacho les comunica que mediante correo electrónico fechado 18 de los corrientes la Licda. Graciela Fuentes Céspedes, Gestora de Proyectos del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) informa que "… Por disposición de la Coordinación del Departamento de Educación Continua, se suspende la apertura del curso (…) esto dado que no completamos el cupo mínimo para realizar la apertura del mismo./ Dicha capacitación se estaría reprogramando nuevamente en los próximos meses…". Así las cosas, este Despacho quedará a la espera de la citada reprogramación…"* –Visto el documento, el presidente propone tomar nota, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba tomar nota.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 18° –OFICIO AI-OF-070-2020, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO ARAYA LEANDRO, SOBRE INFORME A SOLICITUD DE INFORMACIÓN ATINENTE A LIQUIDACIONES PENDIENTES DE PRESENTAR POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL ICODER TRANSFIERA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO---

Se conoce oficio AI-OF-070-2020 de fecha 18 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor General, y que dice: "…*De conformidad con las potestades, deberes y prohibiciones que le confiere la Sección III de la Ley General de Control Interno a la Auditoria Interna, al acuerdo municipal contenido en Acta Nro. 301 artículo XXI de Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero del 2020, atinente a:* ***"SOLICITUD DE LIQUIDACIONES PENDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL ICODER TRANSFIERA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO",*** *este Despacho le solicita que, en un plazo prudencial de tres (3) días hábiles, remita la documentación que respalde las acciones administrativas llevadas a cabo, con la finalidad de atender el requerimiento del Órgano Adscrito a la Corporación Municipal. Así las cosas, En caso de aclaración, comunicarse al correo auditoriainterna@muni-carta.go.cr o a las extensiones Nros. 4441/4439.* –Visto el documento, el presidente propone trasladar el documento al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Granados Acuña, en lugar del regidor Arce Moya, quien se acoge al artículo 31 del Código Municipa, se aprueba, trasladar el oficio AI-OF-070-2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro, sobre informe a solicitud de información atinente a liquidaciones pendientes de presentar por parte de la administración municipal para que**

el ICODER transfiera los recursos correspondientes al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Granados Acuña, en lugar del regidor Arce Moya, quien se acoge al artículo 31 del Código Municipa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor General al correo electrónico *auditoriainterna@muni-carta.go.cr o a las extensiones Nros. 4441/4439,* al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 19° –SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA RAFAEL HERNÁNDEZ MADRIZ----------

Se conoce oficio UPC 046-2020 de fecha 19 de mayo del 2020, suscrito por el MSc. Lenny Albert Gómez Rodríguez Director Unidad Pedagógica de Cartago ubicada en el distrito Occidental, circuito 01, por medio del cual solicita el nombramiento de los miembros para la junta de educación de dicha institución, cuyo período vence el día 27 de mayo del 2020. Se adjuntan las ternas correspondientes.- Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar el oficio a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes**

Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 20° –SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CTP DULCE NOMBRE, POR RENUNCIA DE UN MIEMBRO----------

Se conoce oficio de fecha 22 de mayo del 2019, suscrito por MSc. Edgar Evans Meza Director Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre en el distrito Dulce Nombre, circuito 02, por medio del cual solicita el nombramiento de un miembro para la junta administrativa de dicha institución, cuyo período vence el día 15 de noviembre del 2022. Se adjuntan la terna correspondiente.- Visto el documento, el presidente propone dispensar de trámite de comisión la solicitud de nombramiento, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, la dispensa de trámite de comisión.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** El presidente indica que se propone nombrar al señor Carlos Luis Rojas Céspedes, en la junta administrativa del Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, nombrar al señor Carlos Luis Rojas Céspedes, cédula**

302070381 como miembro de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre por el periodo que vence el 15 de noviembre del 2022. El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, M.S.c Edgar Evans Meza Director Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre al correo electrónico ctp.dulcenombre@mep.go.cr o al Telefax 2533-610, al Lic. Alejandro Arrieta Sánchez a los correos electrónicos alejandro.arrieta.sanchez@mep.go.cr o al serviciosadmfinan.cartago@mep.go.cr y al señor Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 21° –OFICIO DU-UCTOT--2020, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE NUEVO SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO”----------

Se conoce oficio de DU-UCTOT-116-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, suscrito por el Arq. Daniel Brenes Arroyo Encargado Unidad de Técnicos Operativos de Ordenamiento Territorial, y que dice: “…*Espero se encuentren bien, los procesos de Ordenamiento Territorial en el país se han vuelto ejercicios técnicos altamente sofisticados y complejos, por el deber de preservar el medio ambiente, el recurso hidrogeológico y el manejo adecuado del territorio mediante el empleo de nuevas tecnologías que permiten un estudio más pormenorizado de la situación de los espacios territoriales, lo que posibilita propuestas mucho más precisas y de mayor calidad, pero que también, son más complejos en el proceso de elaboración y aprobación de Planes Reguladores. De esta forma el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) ha puesto a disposición de las Municipalidades del país, un nuevo servicio al cual se le ha denominado "Servicio de Acompañamiento" desarrollado para mejorar el desempeño en los procesos de planificación*

urbana y ordenamiento territorial que se llevan a cabo en el país. De forma que los procesos de revisión y aprobación, se vuelvan más ágiles, adelantando los procesos de seguimiento de las etapas con conforman los Planes Reguladores. Por esta razón, es que les adjuntamos con esta nota un documento explicativo con el detalle del servicio, de forma que puedan conocerlo, analizarlo y puedan ver las virtudes y ventajas del mismo, de estar interesados en este servicio, no duden en contactarnos por los medios ofrecidos en el documento adjunto, para una presentación más completa del mismo…" –Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la administración, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar el oficio a la administración, para que rinda un informe.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 22° –OFICIO IMAS-SGDS-ADSPC-0261-2020, SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE ÁREA PÚBLICAS----------

Se conoce oficio Área de Desarrollo Socio Productiuvo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0261-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, suscrito por Randall Benavides Solís Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal y Karla Pérez Fonseca Jefe a.i., y que dice: "…*Concejo Municipal Asunto: Reciban un cordial saludo del Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal. Dentro del proceso de ordenamiento territorial en que se encuentra el IMAS, está la*

urbanización IMAS, conocida como "Barrio Los Ángeles ", ubicada en el distrito 10 Llano Grande, finca 3-58516-000, donde existe un área comunal y un área de juegos infantiles, las cuales solicitamos su recepción. Se adjunta copia de los planos:

NUMERO DE PLANO	AREA rv1^2	USO
c-48652-1992	561.57	AREA COMUNAL
c-189135-1994	476.95	JUEGOS INFANTILES

Una vez aceptada la donación, según acuerdo Municipal, la Institución realizará el trámite de segregación y donación y la inscripción ante el Registro Nacional de inmueble a favor de la Municipalidad de Cartago. Además, se debe de aportar acuerdo original de Concejo Municipal, personería jurídica y fopia de cédula del Alcalde y los planos debidamente visados…" –Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Obras Públicas, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar el oficio a la Comisión Permanente de Obras Públicas.** El presidente solicita la votación a la firmeza**,** en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, a la Comisión Permanente de Obras Públicas y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 23° –OFICIO SUSCRITO POR LA SEÑORA KAREN PORRAS ARGUEDAS, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIÓN NACIONAL DE

GOBIERNOS LOCALES, REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE DOS DELEGADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, COMO REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DURANTE EL PERIODO 2020-2024----------

Se conoce oficio DE-E-133-05-2020 San José, mayo de 2020, suscrito por la MBA. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales, y que dice: "…*Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), ente gremial y político que representa, posiciona y defiende a las municipalidades del país, fortaleciendo la autonomía política, administrativa, financiera e institucional de los gobiernos locales desde hace 43 años. El Artículo 9 del Estatuto de la Unión Nacional de Gobiernos Locales establece que: "Artículo 9 °-Son miembros de la Asamblea Nacional: a. Tres delegados del Gobierno Municipal, de los cuales dos serán nombrados por acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las Municipalidades afiliadas a la UNIÓN, los cuales deberán ser regidores o regidoras, y uno será quien ostente la titularidad de la alcaldía en ejercicio. b. Dos delegados nombrados por acuerdo del Consejo Directivo de cada una de las Federaciones de Municipalidades, los cuales deberán ser Regidores, regidoras, titulares de la Alcaldía, titulares Intendencias. c. Tres delegados de los Concejos Municipales de Distrito, de los cuales Dos delegados nombrados por acuerdo del Concejo Municipal de Distrito, los cuales deberán ser concejales de distrito y uno será quien ostente la titularidad de la intendencia en ejercicio. En los nombramientos de delegados y delegadas realizados por los Concejos Municipales, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades deberá respetarse la equidad de género. En caso de que no se respete la equidad de género en el concejo municipal, el concejo municipal de distrito o federación de municipalidades deberá especificarlo en el acuerdo respectivo, caso contrario se rechaza de plano el nombramiento por incumplimiento de lo establecido. Ningún delegado o delegada podrá tener una doble representación ante la Asamblea Nacional". Por lo anteriormente expuesto, se solicita*

respetuosamente a ese honorable Concejo Municipal proceder al nombramiento de los delegados (as) de su municipalidad, concejo municipal de distrito o federación municipal, según corresponda. Dichos delegados (as) serán los representantes ante la Asamblea Nacional de Municipalidades durante el período comprendido de mayo 2020 a mayo 2024. La Asamblea Nacional se realizará en fecha, hora y lugar que será comunicada oportunamente por la UNGL. Asimismo, para acreditarse como delegado (a) de nuestra Asamblea Nacional es requisito indispensable el envío del acuerdo municipal respectivo, en el cual debe constar nombre completo de los dos delegados(a), número de cédula de identidad, correo electrónico y número de teléfono celular mediante el cual se pueda contactar. Dicho acuerdo debe remitirse a mas tardar el día martes 29 de mayo 2020 al correo electrónico de la Sra. Guiselle Sánchez Camacho, gsanchez@ungl.or.cr / número de teléfono directo 2290-4158 / celular 8348-7559, para conformar el respectivo padrón de delegados (as). Sin otro particular y deseándoles éxito en sus funciones se despide…" -Visto el documento, el presidente propone trasladar a estudio de fracciones, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar a estudio e informe de fracciones.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al regidor Marcos Brenes Figuroa, del Partido Alianza Demócrata Cristiana; al regidor Alfonso Víquez Sánchez, del Partido Liberación Nacional; a la regidora Andrea Vanessa Guzmán Castillo, del Partido Acción Ciudadana; a la regidora Sonia Marcela Torres Céspedes, del Partido Unidad Social Cristiana; al regidor

Carlos Alberto Halabía Fauaz, del Partido Renovación Nacional; al regidor Jonathan Arce Moya, del Partido Actuemos YA y al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

ARTÍCULO. 24° –OFICIO CCDRC-DE--2020, SUSCRITO POR EL LIC. RICARDO VALVERDE CAMPOS, DIRECTOR EJECUTIVO, COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, REFERENTE A SITUACIÓN SERVICIO DE SEGURIDAD INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO, ASUNTO: SOLICITUD DE COLABORACIÓN----------

Se conoce oficio CCDRC-DE-0031-2020 de fecha 25 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Ricardo Valverde Campos Director Ejecutivo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, y que dice: "…*Estimados miembros del Concejo Municipal, un cordial saludo. En semanas anteriores se había remito la consulta sobre la posibilidad de que la Municipalidad de Cartago pudiera apoyar al Comité con el Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones del Polideportivo (Oficio JD-003-2020 con fecha 13 de abril del 2020). La Empresa de Seguridad que brinda el servicio de vigilancia de las Instalaciones del Polideportivo de Cartago es Grupo Hevel S.A, dicha Empresa mantenía un arreglo de pago con la C.C.S.S hasta el 23 de mayo del 2020. En cumplimiento al debido proceso el pasado viernes 22 se le solicita formalmente a la Empresa el documento de actualización de dicho arreglo. El día de hoy lunes 25 de mayo el Gerente General de la Empresa Sr. Heiner Hernandez Cerdas, se apersona a las oficinas administrativas del Comité y nos indica que "la Empresa tiene graves problemas financieros, y que no podrá hacerle frente al arreglo de pago con la CCSS, ya que la Institución le solicita poner una Garantía real, la cual no poseen. Bajo este panorama se declararían en quiebra, retirando del Comité a todos los oficiales que trabajan con la Empresa. Por lo anterior, ante éste panorama e imprevisto presentado y que es una emergencia para el Comité acudimos a la administración Municipal para que interpongan sus los buenos oficios para que nos colaboren con la ayuda correspondiente*

del personal de apoyo del Área de Seguridad por el tiempo que consideren pertinente y podamos establecer una reunión urgente para analizar la necesidad. Ante el tiempo de reacción que se nos está presentando con ésta situación y limitación de recursos, debemos solicitar su apoyo para cubrir esta necesidad…" –Visto el documento, el presidente otorga la palabra al regidor Brenes Figueroa, quien indica que, le parece importante que tratar hasta donde se pueda dar el apoyo al Comité, están empezando sus gestiones, y se topan con esta situación, quizás ahora que los miembros tráficos municipales no están cumpliendo con su labor pueden eventualmente actuar como policía municipal, darle eventualmente el apoyo a dicho Comité. El presidente otorga la palabra al regidor Víquez Sánchez, quien indica que, le preocupa bastante el tema, está de acuerdo con usted presidente que lo resuelva don Mario como alcalde, pero sí quisiera hacer algunas manifestaciones al respecto, al señor auditor dentro del paquete de documentos que les envía referentes al Comité Cantonal de Deportes, indica que hay un convenio con el Comité, en el que el Comité asumió la responsabilidad de hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones, hace poco más de un mes, se hizo llegar a este Concejo Municipal por iniciativa de ellos, el oficio AM-IN-115-2020, en que se comunicaba que la policía municipal está dando servicio de seguridad hacia la comunidad 24/7, para dar servicio 24/7 es necesario contar con recursos, se había mandado a la Comisión de Seguridad una solicitud del Comité Cantonal para que la Municipalidad de Cartago se hiciera cargo de la vigilancia de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes, y parece que hay varios temas que están chocando y que se tienen que resolver porque los recursos son limitados, le parece que puede ser contraproducente de meritar la vigilancia de la ciudad de Cartago, y la labor que hace la policía municipal, si simplemente se atiende una solicitud de un tema que es totalmente sobreviniente, entonces si le parece señor presidente que debe considerarse que ya este Concejo trasladó un asunto similar a la Comisión de Seguridad, no sabe si lo correcto es trasladar este tema la Comisión de Seguridad, o más bien, que la Comisión

de Seguridad se lo traslade a la administración, porque se podría tener resoluciones contradictorias en el mismo tema, le parece que es importante también considerar cuántos recursos económicos tiene la policía municipal para atender, porque a don Mario le van a pedir cuentas, si no hay vigilancia 24/7 en el cantón, se debe tomar en cuenta no sólo el requerimiento del Comité, sino, también el convenio que ya les indica el auditor, y los recursos que ya don Mario les ha contado que son muy limitados para atender las distintas necesidades y el servicio público que es fundamental, le parece que es importante que se ponderen los elementos y que la decisión que se tome considere efectivamente el bien de la mayoría de la gente de Cartago. El presidente indica que propone la dispensa de trámite de comisión, precisamente porque la empresa que daba este servicio se declaró en quiebra, entonces esas instalaciones van a quedar sin quién es de ese servicio, por eso la propuesta a la dispensa de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, la dispensa de trámite de comisión.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza.** El presidente propone trasladar a estudio informe de la administración para que resuelva, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba, trasladar a estudio e informe de la administración.** El presidente solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad con nueve votos**

positivos de los regidores, Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse de fecha y recibo, al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

Al ser las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, se levanta la sesión.---

Marco Antonio Arias Samudio	Gabriela Peralta Quirós
Presidente Municipal	Secretaria a.i. Concejo Municipal

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal